



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1484

Bogotá, D. C., jueves, 21 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 093 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se crea la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas y se dictan otras disposiciones.*

Señor,

**PRESIDENTE**

Honorable Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

**Referencia: Radicación Proyecto de Ley número 093 de 2025, por medio del cual se crea la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas y se dictan otras disposiciones.**

Honorable Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar para consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley, *por medio del cual se crea la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**

Autor

Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 093 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se crea la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas y se dictan otras disposiciones.*

#### ÍNDICE

- Introducción.
- Objetivos del proyecto de ley.
  - Objetivo general.
  - Objetivos específicos.
- Justificación.
- Cumplimiento de compromisos internacionales.
- Cambio cultural hacia la equidad de género y la sostenibilidad.
- Conveniencia y pertinencia del proyecto.
- Beneficios del proyecto de ley.
- Análisis de impacto fiscal.
- Potenciales conflictos de interés.
- Conclusiones.

#### 1. INTRODUCCIÓN

En un contexto global marcado por la creciente crisis climática y ambiental, las mujeres han desempeñado un papel fundamental en la protección de nuestros recursos naturales, la defensa de los ecosistemas y la promoción de prácticas sostenibles. La Red Nacional de Mujeres Ambientalistas ha trabajado incansablemente para visibilizar la importancia de la inclusión de las voces femeninas en la toma de decisiones ambientales, reconociendo

que la igualdad de género y la sostenibilidad son elementos intrínsecamente ligados para lograr un futuro más justo y equilibrado para todos.

Este proyecto de ley surge como respuesta a la necesidad urgente de garantizar una participación activa y equitativa de las mujeres en la política ambiental, asegurando que sus conocimientos, experiencias y perspectivas sean valorados y respetados en la formulación de políticas públicas que afectan el entorno natural. Con ello, se busca no solo contribuir a la justicia ambiental, sino también fomentar un cambio cultural que reconozca la labor de las mujeres en la construcción de un mundo más sostenible.

Adicionalmente, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, conocida como la Cumbre de la Tierra, se adoptó la Agenda 21, un programa de acción para el desarrollo sostenible que destacó la importancia de la participación de las mujeres en la toma de decisiones ambientales. Esta agenda reconoció explícitamente la necesidad de empoderar a las mujeres como agentes clave en la gestión del medio ambiente, subrayando su papel esencial en la implementación de políticas ambientales que respondan tanto a las necesidades sociales como ecológicas. El impulso de esta agenda sigue siendo un referente global en la lucha por la inclusión de las mujeres en la construcción de soluciones ambientales.

Por lo anterior, el presente proyecto de ley tiene como propósito la creación de la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA), con el propósito de promover la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones ambientales a nivel local y nacional, fomentar la igualdad de género en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, apoyar a las mujeres que desarrollan iniciativas ambientales en sus comunidades, promoviendo su liderazgo en políticas y prácticas sostenibles, y facilitar su acceso a la educación, información y tecnologías necesarias para enfrentar los retos ambientales.

## 2. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

### 2.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer la Red Nacional de Mujeres Ambientales con el fin de promover y garantizar la participación activa y equitativa de las mujeres en la toma de decisiones ambientales, impulsando su liderazgo y empoderamiento en la creación, implementación y evaluación de políticas públicas ambientales, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible y una justicia ambiental que contemple las perspectivas y derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la gestión ambiental.

### 2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO

- Incluir la voz de las mujeres en la elaboración de políticas ambientales: Asegurar que las mujeres, especialmente aquellas ubicadas en sectores rurales, participen de manera activa en los espacios de toma

de decisiones sobre asuntos ambientales a nivel local, regional y nacional.

- Fomentar la capacitación y formación en temas ambientales para mujeres: Promover programas de formación y capacitación en liderazgo ambiental, sostenibilidad, y gestión de recursos naturales dirigidos a mujeres, especialmente en comunidades rurales.

- Promover la igualdad de género en la gestión de los recursos naturales: Desarrollar medidas que aseguren una distribución equitativa de los recursos y oportunidades, garantizando que las mujeres tengan acceso igualitario a los beneficios de las políticas ambientales.

- Implementar acciones para la visibilidad y reconocimiento del trabajo ambiental de las mujeres: Generar estrategias para reconocer el rol de las mujeres en la protección del medio ambiente, valorando sus esfuerzos y contribuciones a nivel social, económico y ambiental.

- Fomentar alianzas y redes entre mujeres ambientalistas: Crear y fortalecer redes de mujeres ambientalistas que trabajen juntas en proyectos y acciones conjuntas para enfrentar los retos medioambientales y promover políticas inclusivas y sostenibles.

- Garantizar la incorporación del enfoque de género en la gestión ambiental: Asegurar que todas las políticas y proyectos ambientales en el país incorporen un enfoque de género que contemple las necesidades, derechos y capacidades diferenciadas entre los distintos géneros.

## 3. JUSTIFICACIÓN

La creación de la Red Nacional de Mujeres Ambientales (RNMA) responde a una serie de desafíos estructurales y operativos que enfrentan actualmente las mujeres defensoras del medio ambiente en Colombia y a la crisis del medio ambiente global, en este sentido la justificación se dividirá en seis (6) secciones:

### 3.1 Contexto global y nacional de la crisis ambiental

La crisis ambiental global se ha convertido en uno de los desafíos más urgentes del siglo XXI. El cambio climático, la deforestación, la pérdida de biodiversidad, la contaminación del aire y el agua, la desertificación y la degradación de los suelos son solo algunos de los problemas más evidentes que enfrentan los países en todas las regiones del mundo<sup>1</sup>. Estos problemas no solo afectan la salud del planeta, sino que también tienen un impacto directo en la vida de millones de personas, a nivel global.

Los efectos del cambio climático se manifiestan de diversas formas, como el aumento de fenómenos

<sup>1</sup> <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change#:~:text=Las%20consecuencias%20del%20cambio%20clim%C3%A1tico,y%20disminuci%C3%B3n%20de%20la%20biodiversidad.>

meteorológicos extremos, como los son los huracanes, sequías, inundaciones, incendios, el derretimiento de los glaciares y el incremento del nivel del mar<sup>2</sup>.

Es en este contexto, que el rol de la mujer toma mayor importancia pues *“las mujeres ocupan un rol clave en la defensa del medio ambiente. En muchos contextos, además de liderar la lucha por la protección del planeta y del territorio, son referentes de la conservación de culturas indígenas que encuentran fundamental la preservación de la naturaleza.”*<sup>3</sup>.

La falta de políticas públicas que reconozcan el rol de la mujer en la gestión ambiental impide una respuesta efectiva y equitativa a los problemas ambientales. Las mujeres que viven en contextos hostiles están expuestas a mayores riesgos, ya que la crisis ambiental no solo compromete su bienestar físico y económico, sino que también limita su capacidad de adaptación y resiliencia frente a los efectos del cambio climático.

El hecho de que las mujeres tengan una relación más directa y dependiente con la naturaleza, sumado a su posición de liderazgo dentro de sus hogares y comunidades, las convierte en agentes clave para la gestión y protección del medio ambiente. Sin embargo, este potencial sigue siendo subutilizado debido a la falta de inclusión en los espacios de toma de decisiones y a la persistente desigualdad de género que limita su acceso a recursos, formación y participación política.

En Colombia, *“al menos 33 personas defensoras de la tierra y del medio ambiente fueron asesinadas”*<sup>4</sup>. Una de esas mujeres fue Sandra Liliana Peña, quien era la gobernadora de una comunidad indígena Nasa en el departamento del Cauca, se había opuesto abiertamente a los cultivos ilegales y había sido objeto de múltiples amenazas, hasta que, en abril de 2021, cuatro hombres armados la obligaron a salir de su casa y la mataron a tiros.

Adicionalmente, El papel de la mujer como agente transformadora del medio ambiente va enfocado en que muchas han vivido fuertes consecuencias no solo por ser víctimas de la violencia por conflicto armado o intrafamiliar sino también del cambio climático; y a través de sus experiencias lograrán cambiar el mundo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la crisis ambiental y desigualdad de género que se presenta la necesidad urgente de crear la **Red Nacional de Mujeres Ambientales**, una iniciativa que busca garantizar que las mujeres sean incluidas en los procesos de toma

de decisiones sobre el medio ambiente, fortaleciendo su papel como líderes y agentes de cambio en la lucha contra la crisis ambiental. Al empoderar a las mujeres y proporcionarles plataformas de participación, este proyecto contribuirá no solo a la mejora de la gestión ambiental, sino también a la promoción de una sociedad más justa, equitativa y sostenible.

### 3.2 La importancia de la inclusión de la mujer en la gestión ambiental

La creación de una **Red Nacional de Mujeres Ambientales** en Colombia es un paso crucial para fomentar la inclusión de la mujer en la gestión ambiental, pues, históricamente las mujeres han sido excluidas de los espacios de toma de decisiones en la gestión ambiental, a pesar de que son actores clave en la preservación del medio ambiente. De acuerdo con estudios internacionales y nacionales, las mujeres, especialmente en comunidades rurales, juegan un papel esencial en la gestión de los recursos naturales, ya sea a través de la agricultura, la recolección de agua o el cuidado del hogar. Crear una red nacional de mujeres ambientales garantiza que las voces femeninas sean escuchadas en las políticas públicas y proyectos relacionados con el medio ambiente, contribuyendo así a una igualdad de oportunidades en un campo fundamental para el bienestar de la sociedad.

Las mujeres, en particular en contextos rurales y comunitarios, han acumulado un conocimiento valioso sobre los ecosistemas locales, las prácticas de conservación, el manejo sostenible de recursos y la adaptación al cambio climático. Este conocimiento tradicional, que a menudo ha sido subestimado o ignorado, puede ser vital para crear estrategias más efectivas y adaptadas a las realidades del territorio. Incluir a las mujeres en redes nacionales ambientales permite aprovechar este conocimiento, generando soluciones más inclusivas y adecuadas a los contextos sociales, económicos y ambientales de cada territorio.

Adicionalmente, el proyecto de ley permitiría fortalecer el liderazgo femenino en todos los niveles, desde las bases comunitarias hasta las altas instancias gubernamentales. La creación de esta red ofrecería a las mujeres la oportunidad de empoderar a las mujeres, especialmente en comunidades rurales y marginadas, que ya desempeñan un papel fundamental en la gestión de recursos naturales y la conservación del medio ambiente. Esta red ofrece un espacio para visibilizar su trabajo, brindarles apoyo y formación, y potenciar su participación en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente. Además, fomenta la creación de redes de apoyo y colaboración, lo que les permite compartir experiencias, recursos y conocimientos, generando una fuerza colectiva más efectiva frente a los desafíos que enfrentan.

Por otro lado, la Red Nacional de Mujeres Ambientales también contribuye al fortalecimiento de la participación política y social de las mujeres en

<sup>2</sup> <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change#:~:text=Las%20consecuencias%20del%20cambio%20clim%C3%A1tico,y%20disminuci%C3%B3n%20de%20la%20biodiversidad.>

<sup>3</sup> <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/12/las-mujeres-tienen-un-rol-clave-en-la-defensa-del-medio-ambiente-0>

<sup>4</sup> <https://globalwitness.org/es/campaigns/land-and-environmental-defenders/decade-defiance-es/>

la formulación de políticas públicas, promoviendo la incorporación del enfoque de género en las estrategias de sostenibilidad. El liderazgo femenino en el ámbito ambiental aporta una perspectiva única que favorece prácticas más inclusivas y de largo plazo. Además, al generar modelos a seguir, la red inspira a futuras generaciones de mujeres a involucrarse en la protección del medio ambiente, contribuyendo a un desarrollo más justo y sostenible para todos.

### 3.3 Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

La creación de la Red Nacional de Mujeres Ambientales contribuye significativa a la sostenibilidad y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>5</sup>. Las mujeres desempeñan un papel crucial en la gestión de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente, y su inclusión activa en estos procesos es esencial para alcanzar los siguientes ODS:

- ODS 5 - Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas: *“La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. (...) Las mujeres y niñas constituyen la mitad de la población mundial y, por tanto, también la mitad de su potencial. Pero la desigualdad de género prevalece y estanca el progreso social. De media, las mujeres ganan un 23 % menos que los hombres en el mercado laboral mundial y dedican el triple de horas al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que los hombres.”*<sup>6</sup>.

- ODS 6 - disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos: *“El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene es un derecho humano. Las estrategias clave para encauzar este objetivo incluyen aumentar la inversión y la capacitación en todo el sector; promover la innovación y la acción a partir de pruebas; mejorar la coordinación y la cooperación intersectorial entre todas las partes interesadas y adoptar un enfoque más integrado y holístico de la gestión del agua”*<sup>7</sup>.

- ODS 13 - Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos: las metas de *“Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países; Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales; Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él,*

*la reducción de sus efectos y la alerta temprana”*<sup>8</sup> solo se pueden lograr mediante la colaboración de todos los actores.

- ODS 15 – vida de ecosistemas terrestres: el cual *“Busca proteger y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de biodiversidad.”*<sup>9</sup>.

Subsidiariamente la participación activa de las mujeres en la gestión ambiental también puede ayudar a alcanzar otros ODS, como la reducción de las desigualdades (ODS 10)<sup>10</sup>, la educación de calidad (ODS 4)<sup>11</sup> y las ciudades y comunidades sostenibles (ODS 11)<sup>12</sup>, pues la red proporciona un espacio para fortalecer las capacidades de liderazgo de las mujeres en la toma de decisiones ambientales, promoviendo prácticas sostenibles que contribuyen directamente a la preservación de los ecosistemas y al manejo responsable de los recursos naturales.

Al promover el liderazgo femenino en el ámbito ambiental, la red no solo impulsa la sostenibilidad ecológica, sino también la inclusión social y económica de las mujeres en sectores clave para el desarrollo sostenible. En este sentido, la Red Nacional de Mujeres Ambientales se convierte en un motor para avanzar hacia una sostenibilidad integral, equitativa y transformadora.

### 3.4 Impulso a la educación y sensibilización sobre temas ambientales

La red nacional de mujeres ambientales también sirve como plataforma para educar y sensibilizar sobre temas ambientales, promoviendo la cooperación entre mujeres de diferentes regiones y fomentando el intercambio de conocimientos sobre prácticas sostenibles, protección de ecosistemas y estrategias para mitigar los efectos del cambio climático. Además, es un espacio clave para que las mujeres se empoderen a través de la educación ambiental y el acceso a la información sobre derechos ambientales y políticas públicas.

La creación de la Red Nacional de Mujeres Ambientales juega un papel crucial en el impulso a la educación y sensibilización sobre temas ambientales. Al reunir a mujeres líderes de diversas regiones, esta red ofrece una plataforma para compartir conocimientos, promover buenas prácticas y fomentar una mayor conciencia sobre los desafíos ambientales a nivel local, nacional e

<sup>5</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

<sup>6</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

<sup>7</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

<sup>8</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

<sup>9</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>

<sup>10</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/in-equality/>

<sup>11</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

<sup>12</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

internacional. Mediante actividades educativas, talleres y campañas de sensibilización, las mujeres pueden actuar como agentes de cambio en sus comunidades, transmitiendo la importancia de la conservación del medio ambiente, la gestión sostenible de los recursos naturales y la adaptación al cambio climático. Esto ayuda a crear un entorno más informado y comprometido con la sostenibilidad.

Además, la Red Nacional de Mujeres Ambientales contribuye a la sensibilización al integrar el enfoque de género en la educación ambiental. Las mujeres, especialmente aquellas en áreas rurales, tienen un conocimiento único y valioso sobre el manejo de los recursos naturales, y al ser capacitadas y empoderadas a través de la red, pueden difundir este conocimiento de manera más amplia. De esta forma, no solo se promueve la educación ambiental en un sentido general, sino que se fomenta un cambio de actitud hacia prácticas más responsables y sostenibles, impulsando una mayor participación en la toma de decisiones ambientales y asegurando que las políticas y programas tengan en cuenta las necesidades y conocimientos específicos de las mujeres.

### 3.5 Fortalecimiento de la resiliencia ante el cambio climático

Las mujeres, especialmente en las comunidades rurales, son las que a menudo enfrentan de manera más directa los efectos del cambio climático, tienen un conocimiento profundo y una relación directa con los recursos naturales que son esenciales para la subsistencia de sus familias. A través de esta red, se fomenta el intercambio de experiencias y estrategias adaptativas frente a fenómenos climáticos extremos, como sequías, inundaciones o tormentas, permitiendo que las comunidades se preparen y respondan de manera más efectiva a estos desafíos.

Además, al empoderar a las mujeres con herramientas de conocimiento y liderazgo, la red facilita la creación de iniciativas locales de resiliencia climática. Esto incluye la promoción de prácticas agrícolas sostenibles, la conservación de la biodiversidad y la gestión adecuada del agua, todas fundamentales para mitigar los efectos del cambio climático. Las mujeres, como líderes de cambio, son clave para implementar soluciones innovadoras y colaborativas que mejoren la capacidad de las comunidades para adaptarse y recuperarse frente a los impactos del cambio climático, fortaleciendo así la resiliencia de todo el entorno.

Por todo lo anterior, la creación de una Red Nacional de Mujeres Ambientales en Colombia no solo es un acto de justicia social y de inclusión de género, sino también una estrategia para fortalecer la gestión ambiental del país. Las mujeres tienen un rol esencial en la gestión de los recursos naturales y la lucha contra el cambio climático, y su inclusión en una red nacional les permitirá desarrollar su potencial de manera más efectiva, asegurando un futuro más justo, equitativo y sostenible para todos.

## 4. CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS INTERNACIONALES

1. El Acuerdo de París (2015): Este tratado internacional el cual establece el compromiso de los países para mitigar el cambio climático y limitar el calentamiento global a menos de 2° C, idealmente a 1.5° C. La participación activa de las mujeres en la toma de decisiones sobre políticas climáticas y acciones locales es esencial para el cumplimiento de este acuerdo, ya que las mujeres suelen tener un papel central en la gestión de los recursos naturales y en las comunidades más afectadas por el cambio climático<sup>13</sup>.

2. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU (2015): Los ODS “reconocen que la acción en un área afectará los resultados en otras áreas y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental. Los países se han comprometido a priorizar el progreso de los más rezagados. Los ODS están diseñados para acabar con la pobreza, el hambre, el sida y la discriminación contra mujeres y niñas.”<sup>14</sup> Por lo tanto, estos ODS subrayan la importancia de empoderar a las mujeres en la lucha contra el cambio climático. La red de mujeres ambientales contribuye al cumplimiento de estos objetivos, promoviendo la igualdad de género en la toma de decisiones ambientales y fortaleciendo la resiliencia de las comunidades frente al cambio climático.

Junto con estos ODS, también toca resaltar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la cual la comunidad internacional se ha comprometido a erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos. Las redes de mujeres ambientales son fundamentales para promover enfoques inclusivos y participativos que aseguren que el desarrollo sostenible beneficie por igual a hombres y mujeres, en particular en los contextos más vulnerables.

3. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC): Además del Acuerdo de París, la CMNUCC reconoce la importancia de la participación de todos los sectores de la sociedad en la acción climática, y específicamente subraya la necesidad de incluir a las mujeres en la planificación y ejecución de políticas climáticas. Las redes de mujeres pueden ser claves para asegurar que las políticas sean inclusivas y consideren las perspectivas de las mujeres en las áreas vulnerables<sup>15</sup>.

4. La Declaración de Beijing (1995) y la Plataforma de Acción de Beijing: Este documento, adoptado en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reafirma el compromiso con la igualdad de

13 <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>

14 <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>

15 <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/inter-governmental-support/climate-change-and-the-environment>

género y subraya la importancia de involucrar a las mujeres en la toma de decisiones ambientales. La creación de redes de mujeres puede ser una forma efectiva de implementar este compromiso en el contexto ambiental.<sup>16</sup>

## **5. CAMBIO CULTURAL HACIA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA SOSTENIBILIDAD**

El cambio cultural hacia la equidad de género y la sostenibilidad se refleja de manera significativa en la creación de la Red Nacional de mujeres ambientales. Esta red, representan un movimiento donde se busca reconocer y potenciar la participación activa de las mujeres en la defensa del medio ambiente, a la vez que promueven la justicia social y la equidad de género.

A través de estas iniciativas, se fomenta una mayor representación de las mujeres en la toma de decisiones relacionadas con la sostenibilidad, así como en la creación de políticas medioambientales inclusivas. Este tipo de redes contribuye a la visibilidad y empoderamiento de las mujeres en sectores tradicionalmente dominados por hombres, al tiempo que promueven soluciones sostenibles adaptadas a las necesidades de las comunidades más vulnerables.

El cambio cultural que impulsa estas redes va más allá de la equidad de género y la sostenibilidad ambiental, pues también busca transformar la mentalidad colectiva hacia una visión de inclusión, colaboración y responsabilidad compartida frente a los desafíos globales.

## **6. CONVENIENCIA Y PERTINENCIA DEL PROYECTO**

La creación de una Red Nacional de Mujeres Ambientales, a través de un proyecto de ley, representa una medida clave para promover la equidad de género en el ámbito ambiental. Durante mucho tiempo, las mujeres han estado subrepresentadas en los espacios de toma de decisiones relacionados con la sostenibilidad y la gestión de los recursos naturales, a pesar de que son actores fundamentales en estos procesos, especialmente en comunidades rurales e indígenas. Este proyecto de ley ofrece la oportunidad de garantizar que las mujeres tengan un papel protagónico en la creación y aplicación de políticas ambientales.

Uno de los beneficios más importantes de la red es que contribuiría a visibilizar y empoderar a las mujeres dentro del sector ambiental. Las mujeres tienen un profundo conocimiento y experiencia en la gestión sostenible de los recursos naturales, pero a menudo carecen de los espacios adecuados para compartir sus perspectivas y aportar soluciones. La red proporcionaría una plataforma formal para que las mujeres puedan expresar sus ideas y propuestas sobre cómo abordar los problemas ambientales de manera equitativa y eficaz.

Además, la red fomentaría la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones, un aspecto esencial para la creación de políticas públicas más inclusivas y representativas. Las mujeres enfrentan de manera desproporcionada los efectos del cambio climático y otros problemas ambientales, como la escasez de agua y la contaminación. Su participación en los procesos de toma de decisiones sería fundamental para asegurar que las políticas medioambientales tomen en cuenta sus necesidades y experiencias, lo que podría resultar en soluciones más adaptadas a la realidad de las comunidades.

Incluir a las mujeres en la creación de políticas ambientales no solo promueve la equidad, sino que también mejora la efectividad de las políticas en sí. La experiencia de las mujeres, especialmente de aquellas en zonas rurales y periféricas, puede ofrecer enfoques innovadores y prácticos para abordar los desafíos ambientales. Las soluciones que surgen de su participación no solo son más inclusivas, sino también más sostenibles, ya que consideran las particularidades locales y las realidades de las comunidades afectadas por los problemas ambientales.

La creación de una Red Nacional de Mujeres Ambientales también tendría un impacto positivo en la educación y sensibilización ambiental. Las mujeres suelen ser las principales responsables de la educación y el cuidado de las nuevas generaciones. Al capacitarlas en temas ambientales, se garantiza que puedan transmitir estos conocimientos a sus familias y comunidades, lo que generaría un impacto multiplicador en la conciencia ambiental. Esto es especialmente importante en contextos donde el acceso a la educación ambiental es limitado.

La red también promovería la colaboración entre mujeres de diferentes regiones y contextos. A través del intercambio de experiencias y recursos, las mujeres podrían encontrar soluciones conjuntas a los problemas ambientales que enfrentan. Esta solidaridad entre mujeres ambientalistas de todo el país fortalecería sus capacidades colectivas y aumentaría su impacto en la lucha por la sostenibilidad. Además, permitiría la creación de redes de apoyo mutuo que facilitarían la difusión de buenas prácticas y estrategias eficaces.

Desde un punto de vista global, este proyecto se alinea con los compromisos internacionales, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular con el ODS 5 (Igualdad de Género) y el ODS 13 (Acción por el Clima). La participación activa de las mujeres en los procesos ambientales no solo es un derecho humano fundamental, sino también una necesidad para alcanzar los objetivos globales de desarrollo sostenible. De esta manera, la creación de la red contribuiría a la implementación de estos compromisos internacionales a nivel nacional.

La justicia climática también juega un papel crucial en la pertinencia del proyecto. Las mujeres,

<sup>16</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

especialmente en comunidades más vulnerables, son las que sufren las consecuencias más graves del cambio climático, como la escasez de alimentos, agua y la destrucción de sus hogares. Al promover una mayor participación de las mujeres en las decisiones relacionadas con la sostenibilidad, se facilita una respuesta más justa y equitativa ante los efectos del cambio climático. La creación de la red sería un paso hacia la justicia ambiental y social.

En términos de justicia intergeneracional, las mujeres tienen un papel fundamental en la transmisión de conocimientos sobre el medio ambiente a las nuevas generaciones. Al fortalecer la participación de las mujeres en la gestión ambiental, se fomenta un legado de conciencia ambiental que podría perdurar en el tiempo. Las nuevas generaciones, educadas en prácticas más sostenibles, estarán mejor preparadas para enfrentar los desafíos globales de la sostenibilidad, asegurando un futuro más justo y equitativo para todos.

Finalmente, la creación de la Red Nacional de Mujeres Ambientales es una medida pertinente en un momento crítico. Los desafíos ambientales actuales, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación, requieren una respuesta colectiva e inclusiva. Las mujeres tienen un papel esencial que desempeñar en este proceso, no solo por su conocimiento y experiencia, sino también porque su inclusión en los procesos de toma de decisiones es clave para alcanzar soluciones sostenibles y justas.

## 7. BENEFICIOS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto tiene varios beneficios significativos para la sociedad y el medio ambiente. Uno de los principales beneficios es el empoderamiento de las mujeres en el ámbito ambiental, pues este proyecto permitiría visibilizar y reconocer el trabajo crucial que las mujeres realizan en la protección del medio ambiente, un trabajo que a menudo es ignorado o subestimado. Además, crea oportunidades para fortalecer el liderazgo femenino en temas ambientales, fomentando su participación en la toma de decisiones relacionadas con políticas y acciones medioambientales.

Igualmente promueve la igualdad de género, ya que la creación de la red nacional de mujeres ambientales garantiza que las mujeres tengan acceso a los mismos recursos, formación y financiamiento que los hombres en el campo ambiental, ayudando a reducir la brecha de género. Este proyecto también tiene un impacto positivo en el empoderamiento económico de las mujeres, generando nuevas oportunidades laborales en sectores emergentes como las energías renovables, la agricultura sostenible y la conservación del medio ambiente.

De la misma manera, es importante resaltar la contribución a la lucha contra el cambio climático. Las mujeres, especialmente aquellas en comunidades rurales, poseen una conexión profunda con la naturaleza y a menudo tienen una perspectiva

única sobre la gestión sostenible de los recursos naturales. Su inclusión en los procesos de toma de decisiones genera soluciones más innovadoras y efectivas frente al cambio climático. Además, las mujeres juegan un rol crucial en las acciones de base comunitaria, como la conservación de recursos, por lo que fortalecer la red nacional impulsaría aún más estas iniciativas locales de protección ambiental.

Un beneficio adicional sería el incentivo para las futuras generaciones, pues al establecer el Día Nacional de la Mujer Ambiental inspiraría a las niñas y jóvenes a involucrarse en temas ambientales, promoviendo una mayor participación femenina en áreas como las ciencias ambientales, la ecología y las políticas sostenibles. Este tipo de visibilidad podría ser decisivo para que las futuras generaciones de mujeres se interesen por carreras en el sector ambiental.

El proyecto también ayudaría a la incorporación de enfoques diversos e inclusivos en la solución de problemas ambientales. Las mujeres aportan perspectivas valiosas y variadas, no solo desde un enfoque técnico, sino también considerando aspectos sociales, culturales y económicos. La Red Nacional de Mujeres Ambientales permitirá recoger y canalizar estas distintas perspectivas, contribuyendo a generar soluciones más completas y holísticas en materia de sostenibilidad.

## 8. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 22 “Análisis del impacto fiscal de las normas”, el presente proyecto no ordena gasto, ni genera beneficios tributarios adicionales, por lo cual no tiene un impacto para las finanzas del gobierno.

No deberá entonces el Gobierno Nacional disponer de más recursos que aquellos que hayan sido aprobados o dispuestos para la efectividad de leyes anteriores.

El presente proyecto de ley no genera ni ordena erogación alguna. Lo anterior se realiza dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 23 “Análisis del impacto fiscal de las normas”.

## 9. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificada por la Ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a su se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003, según los cuales se debe confirmar que: 1) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación

de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica. 2) De manera directa al congresista de la República, su cónyuge o compañero permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil. 3) De manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir que no se trate de una ganancia futura o hipoteca.

De acuerdo con el panorama esbozado atrás, el presente proyecto de ley, genera un beneficio que redundará en un interés general y sobre el cual tiene acceso al grueso de la sociedad sin discriminación alguna. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincida o se fusione con los intereses de los electores. De manera que para ningún caso considero que se generen conflictos de interés.

## 10. CONCLUSIONES

La creación de una **Red Nacional de Mujeres Ambientales** es un paso fundamental hacia la promoción de la igualdad de género en el ámbito ambiental. A través de esta red, se puede visibilizar el trabajo crucial de las mujeres en la protección del medio ambiente, reconociendo su valiosa contribución y generando espacios para su participación activa en la toma de decisiones. Esto no solo fomenta el empoderamiento de las mujeres, sino que también fortalece el liderazgo femenino en un área clave para el bienestar global.

Además, esta iniciativa sería un catalizador para impulsar **políticas públicas más inclusivas y equitativas**, asegurando que las mujeres, especialmente aquellas en contextos rurales y comunidades indígenas, tengan acceso a los recursos y oportunidades necesarios para desempeñar un papel protagónico en la sostenibilidad ambiental. En este sentido, la red contribuirá significativamente a la **reducción de la brecha de género** en el sector ambiental, promoviendo un enfoque más justo y equilibrado en las soluciones para los desafíos ecológicos.

En el mismo sentido, la creación de un **Día Nacional de la Mujer Ambiental** también juega un papel esencial al fomentar la **concientización y educación ambiental** en la sociedad. Este día no solo celebraría los logros de las mujeres en este campo, sino que también sirve para inspirar a futuras generaciones a involucrarse en la protección del medio ambiente, promoviendo una participación más activa y diversa de las mujeres en el ámbito científico y ecológico.

Desde un enfoque internacional, la creación de esta red tiene un gran valor, ya que contribuiría a los esfuerzos globales para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular los relacionados con la igualdad de género (ODS 5) y la acción por el clima (ODS 13). Las mujeres son

agentes clave en la lucha contra el cambio climático, y una red que les brinde apoyo y visibilidad tendría un impacto directo en las estrategias internacionales de sostenibilidad.

En resumen, la creación de una Red Nacional de Mujeres Ambientales no solo beneficia a las mujeres y a sus comunidades, sino que también aporta un valor significativo en la lucha global contra la crisis climática, promoviendo un modelo de desarrollo más inclusivo y sostenible. La integración de las voces femeninas en la gestión ambiental es crucial para garantizar que las soluciones a los problemas ambientales sean completas, justas y eficaces.

Cordialmente;



**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**

Autor

Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 093 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se crea la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

### ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY.

La presente ley tiene por objeto la creación de la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA), con el propósito de promover la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones ambientales a nivel local y nacional, fomentar la igualdad de género en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, apoyar a las mujeres que desarrollan iniciativas ambientales en sus comunidades, promoviendo su liderazgo en políticas y prácticas sostenibles, y facilitar su acceso a la educación, información y tecnologías necesarias para enfrentar los retos ambientales.

### ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.

Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1. **Mujeres ambientalistas:** Todas aquellas mujeres que desarrollan, lideran o participan activamente en iniciativas, proyectos o acciones relacionadas con la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, la mitigación y adaptación al cambio climático, la gestión de los recursos naturales o la educación ambiental.

2. **Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA):** La organización nacional creada por esta ley, que agrupará a mujeres de todo el país que trabajan en el ámbito ambiental, promoviendo su participación en el diseño y ejecución de políticas públicas, programas y proyectos ambientales.

3. **Género y Medio Ambiente:** El enfoque que integra las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres en la gestión ambiental, promoviendo la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos y la toma de decisiones que favorezcan a las mujeres y garanticen su plena participación.

**ARTÍCULO 3°. CREACIÓN DE LA RED NACIONAL DE MUJERES AMBIENTALISTAS (RNMA).**

Se crea la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA), como una organización autónoma, inclusiva, representativa y diversa, cuyo objetivo es la articulación de mujeres dedicadas a la defensa y gestión ambiental, tanto en el ámbito urbano como rural, con una visión inclusiva que abarca a todas las edades, etnias, orientaciones sexuales, capacidades y contextos sociales.

**ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS DE LA RED NACIONAL DE MUJERES AMBIENTALISTAS (RNMA).**

La Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA) tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover la participación activa de las mujeres en la formulación de políticas públicas y en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente.

2. Fortalecer las capacidades técnicas y organizativas de las mujeres para que puedan liderar proyectos e iniciativas ambientales en sus comunidades.

3. Crear espacios de intercambio, capacitación y sensibilización en torno a la relación entre género y medio ambiente.

4. Desarrollar alianzas estratégicas con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y el sector privado para fortalecer la agenda ambiental desde una perspectiva de género.

5. Fomentar la creación de redes locales y regionales de mujeres ambientalistas, apoyando el liderazgo de las mujeres en la defensa de sus territorios, recursos naturales y derechos humanos.

**ARTÍCULO 5°. COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

La Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA) estará compuesta por mujeres de todo el país, organizadas de manera descentralizada. Cada región o municipio podrá establecer su propia representación dentro de la Red, garantizando la participación equitativa de mujeres rurales, indígenas, urbanas y afrodescendientes, entre otras.

La estructura de La Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA) será:

1. **Asamblea General:** Compuesta por todas las mujeres integrantes de la red, que se reunirá de forma anual para definir las estrategias y prioridades de la Red.

2. **Consejo Nacional:** Órgano ejecutivo elegido por la Asamblea General, encargado de

coordinar y llevar a cabo las actividades de la RNMA.

3. **Secretaría Técnica:** Entidad encargada de la gestión administrativa y operativa de la Red, incluyendo la gestión de recursos, la organización de eventos y la coordinación de programas.

**ARTÍCULO 6°. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.**

El Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente y otras instituciones pertinentes, implementará programas de capacitación dirigidos a mujeres de todas las edades y contextos sociales, con el objetivo de fortalecer sus conocimientos y habilidades en áreas clave del medio ambiente, tales como:

1. Manejo sostenible de recursos naturales.
2. Adaptación y mitigación al cambio climático.
3. Agricultura sostenible y resiliencia.
4. Conservación de la biodiversidad.
5. Energías renovables y tecnologías limpias.
6. Políticas públicas ambientales y participación en procesos de toma de decisiones.

**ARTÍCULO 7°. FOMENTO AL LIDERAZGO AMBIENTAL FEMENINO.**

El Estado fomentará el liderazgo ambiental femenino mediante la creación de becas, premios y reconocimientos a aquellas mujeres que se destaquen por su trabajo en la protección del medio ambiente y el impulso de soluciones innovadoras a los problemas ambientales.

Además, se promoverá la inclusión de mujeres en espacios de toma de decisiones, tales como:

1. Consejos Consultivos de Medio Ambiente.
2. Comités de gestión de recursos naturales y biodiversidad.
3. Mesa de trabajo en cambio climático.
4. Foros y conferencias internacionales.

**ARTÍCULO 8°. FONDO NACIONAL PARA MUJERES AMBIENTALISTAS.**

Se crea un Fondo Nacional para Mujeres Ambientalistas, destinado a financiar proyectos y programas liderados por mujeres que contribuyan a la protección del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la restauración de territorios degradados y la promoción de un desarrollo sostenible.

Este fondo se podrá utilizar para:

1. Promover la creación de empresas verdes y emprendimientos sostenibles liderados por mujeres.
2. Financiar investigaciones sobre la relación entre género y medio ambiente.
3. Apoyar iniciativas de sensibilización y educación ambiental dirigidas a mujeres en comunidades vulnerables.

4. Facilitar el acceso a tecnologías limpias y sostenibles.

**ARTÍCULO 9º.** Establézcase el Día Nacional de la Mujer Ambiental, el cual se celebrará el tres (3) de junio de cada año.

**ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN.** El Gobierno nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de esta ley, para reglamentar los procedimientos y mecanismos de implementación de las medidas aquí previstas, incluyendo los estándares de seguridad y protección de datos personales.

**ARTÍCULO 11. ENTRADA EN VIGENCIA.** La presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
 Autor  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Cundinamarca

 <b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b> <b>SECRETARÍA GENERAL</b>	
El día <u>29</u> de <u>Julio</u> del año <u>2025</u>	
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de Ley <u>                    </u> Acto Legislativo <u>                    </u>	
No. <u>093</u>	Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:	
<u>H2 Julio Roberto Salazar</u>	
	

\*\*\*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 098 DE 2025**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

*Ley de Inteligencia Artificial para la protección psicosocial y la equidad digital.*

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2025

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
**SECRETARIO GENERAL**

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

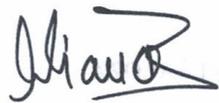
**Asunto: Radicación Proyecto de Ley número 098 de 2025, por medio de la cual se establece un**

*marco regulatorio para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial con enfoque psicosocial y de equidad digital, y se dictan otras disposiciones.*

Cordial saludo, señor Secretario,

Respetuosamente me permito radicar ante su despacho la presente iniciativa legislativa que tiene por finalidad establecer un marco normativo integral que permita el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia de manera ética, segura, sostenible y equitativa. Este proyecto de ley busca proteger los derechos de los ciudadanos, promover el bienestar social y económico, y fomentar la innovación responsable, con un énfasis especial en la salud mental y el bienestar de los usuarios.

En este sentido, presenté para su consideración el presente proyecto de ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley y la Constitución. Adjuntamos el mismo vía correo electrónico en formato PDF y en docx. para que se dé cumplimiento a lo reglado por la Ley 5ª de 1992.

 OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido Alianza Verde
 WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 098 DE 2025**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

*Ley de Inteligencia Artificial para la protección psicosocial y la equidad digital.*

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene como objeto establecer un marco normativo integral que oriente el desarrollo, uso, implementación y supervisión de sistemas de inteligencia artificial en Colombia, con un enfoque basado en la ética, los derechos humanos, la salud mental, el bienestar emocional, la equidad y la sostenibilidad.

**Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.*** La presente ley será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que participen en cualquiera de las fases del ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial en el territorio colombiano.

Este marco normativo se extenderá a los sectores público, privado, de salud, educación, justicia, producción, servicios, comunicaciones y protección social, así como a cualquier otra actividad donde se desarrollen, implementen o utilicen tecnologías de inteligencia artificial. Su aplicación estará orientada a garantizar el respeto por los derechos humanos, la protección de la salud mental y el bienestar emocional, la equidad, la transparencia y la sostenibilidad en beneficio de toda la sociedad.

**Artículo 3º. *Definiciones.*** Para efectos de interpretación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

**Análisis de datos:** Se centra en el descubrimiento de patrones a partir de grandes conjuntos de datos, conocido como “Ciencia de los Datos”.

**Aprendizaje continuo:** Entrenamiento incremental de un sistema de Inteligencia Artificial que se lleva a cabo de manera continua, durante la fase de cooperación del ciclo de vida del sistema de Inteligencia Artificial.

**Automatización:** Capacidad de las máquinas para trabajar de manera autónoma, abarcando campos como la robótica. Esta automatización incluye la creación de máquinas que pueden realizar y emular tareas físicas y cognitivas sin intervención humana constante, como robots humanoides y sistemas autónomos.

**Ciberseguridad:** Conjunto de prácticas, procesos y medios tecnológicos diseñados para la protección de sistemas informáticos, redes y datos contra ataques y/o accesos no autorizados.

**Computación cognitiva:** Categoría de sistemas de Inteligencia Artificial que permite que las personas y las máquinas interactúen de manera más natural.

**Conductual:** Propiedad de un sistema que implica la evaluación y el análisis de cómo las aplicaciones y tecnologías de inteligencia artificial afectan y moldean el comportamiento humano. Esto incluye la comprensión de los impactos psicológicos y sociales de la inteligencia artificial en diferentes grupos de usuarios, la identificación de patrones de comportamiento inducidos por la inteligencia artificial, y la implementación de medidas para mitigar posibles efectos negativos en la salud mental y el bienestar de las personas. La conducta evaluada debe considerar la interacción humana con la inteligencia artificial, promoviendo prácticas que respeten la dignidad, autonomía y bienestar de los individuos.

**Confidencialidad:** Protección de la información proporcionada por los usuarios, asegurando que los datos no sean divulgados a usuarios no autorizados.

**Conocimiento:** Información abstraída sobre objetos, eventos, conceptos o reglas, sus relaciones y propiedades, organizada para su uso sistemático orientado a objetivos.

**Cultura digital:** Conjunto de prácticas, conocimientos, habilidades y valores que permiten a las personas interactuar de manera efectiva y ética con las tecnologías digitales. Esta cultura incluye la comprensión y el uso crítico de las herramientas digitales, la promoción de comportamientos responsables y seguros en línea, y la adaptación a los cambios tecnológicos continuos. La cultura digital abarca aspectos como la alfabetización digital, la ética en el uso de la tecnología, la ciberseguridad, la privacidad, la inclusión digital, y la capacidad de innovación y adaptación en el entorno digital, fomentando un uso sostenible y equitativo de las tecnologías digitales en la sociedad.

**Disponibilidad:** Accesibilidad a la información a los usuarios en el momento que sea requerida, mediante la implementación de sistemas robustos que anticipen y mitiguen interrupciones en el servicio.

**Evaluación de impacto emocional:** Proceso mediante el cual se analizan los efectos que un sistema de Inteligencia artificial puede tener sobre el bienestar mental, la percepción personal, la autonomía y la salud emocional del usuario.

**Hardware:** Conjunto de componentes tangibles de un sistema informático, por ejemplo: discos duros, procesadores, memorias, placas base, etc.

**Ingeniería social:** Técnica utilizada por ciberdelincuentes para manipular a las personas y obtener información confidencial.

**Integridad:** Precisión y completitud de la **información**, garantizando que no ha sufrido alteraciones sin autorización.

**Inteligencia artificial:** Ciencia para diseñar sistemas éticos y transparentes con el fin de acelerar y apoyar las decisiones y acciones humanas que pueden emular, no reemplazar, las tareas humanas, utilizando técnicas de diversos campos como la informática, las ciencias de datos, las humanidades, las matemáticas y las ciencias naturales. La Inteligencia Artificial se mueve principalmente en dos áreas: el análisis de grandes volúmenes de datos y la automatización.

**Malware:** Software o programa malicioso diseñado para alterar o dañar el funcionamiento de dispositivos, servicios informáticos y redes.

**Phishing:** Técnica de ciberdelincuencia que usa como medio principal el envío de correos electrónicos fraudulentos para engañar a las personas y obtener información sensible, por ejemplo: datos de identificación, contraseñas, información de cuentas bancarias, entre otros.

**Promoción de la salud mental:** Estrategia articulada entre sectores, instituciones y comunidades, orientada a transformar los factores sociales, culturales, económicos y ambientales que

influyen en la salud mental. Su finalidad es crear condiciones que permitan satisfacer las necesidades individuales y colectivas, fortalecer factores protectores, reducir factores de riesgo y garantizar entornos saludables. Esta estrategia reconoce la diversidad cultural, los enfoques diferenciales y el curso de vida de la población.

**Salud mental:** Es un estado integral de bienestar emocional, psicológico, biológico y social, en el que la persona tiene la capacidad de afrontar los desafíos de la vida cotidiana, establecer relaciones sanas, desarrollar su proyecto de vida en coherencia con su identidad y cultura, y contribuir activamente a su entorno. Esta concepción incorpora el impacto de los entornos físicos, sociales, digitales y tecnológicos, incluyendo el uso de inteligencia artificial, asegurando que su desarrollo y aplicación favorezcan el bienestar emocional de las personas.

**Sistema de Inteligencia Artificial:** Un sistema diseñado para emular tareas que normalmente requieren inteligencia humana, generando resultados como contenido, pronósticos, recomendaciones o decisiones basadas en grandes volúmenes de datos y la automatización, con el objetivo de cumplir con propósitos definidos por los humanos.

**Software:** Conjunto de instrucciones y programas para ejecutar tareas determinadas en un equipo de cómputo.

**Sostenibilidad ambiental:** Desarrollo y utilización de sistemas de Inteligencia Artificial que optimicen el uso de recursos y minimicen el impacto ecológico, promoviendo tecnologías **energéticamente eficientes y prácticas de reutilización y reciclaje.**

**Transparencia:** Propiedad de un sistema que asegura que la información adecuada sobre su funcionamiento, desarrollo y justificación esté disponible y sea comprensible para las partes interesadas relevantes. Esto implica que las personas comunes puedan interpretar y entender los modelos y algoritmos utilizados en la inteligencia artificial, así como el proceso de desarrollo de dicha inteligencia. La transparencia incluye proporcionar explicaciones claras sobre cómo se construyeron los algoritmos, las decisiones que toman y las justificaciones detrás de esas decisiones, garantizando así una comprensión accesible y abierta de los sistemas de Inteligencia Artificial.

## TÍTULO II

### PRINCIPIOS CONDUCTUAL Y DE BIENESTAR

**Artículo 4º. Principio de adaptabilidad normativa en la regulación de la Inteligencia Artificial.**

Los sistemas de inteligencia artificial deben evolucionar continuamente para mantenerse alineada con los avances tecnológicos y sus impactos en la economía y la sociedad, por lo que tanto los sistemas como la legislación se adaptarán a los cambios conductuales y sociales que provoca

la Inteligencia artificial. Para ello se implementarán mecanismos de revisión y actualización periódica de las normativas que regulan la Inteligencia Artificial. Estos mecanismos incluirán la supervisión continua del impacto de las tecnologías emergentes y la regulación basada en riesgos, adaptando las normas según el nivel de riesgo asociado a diferentes aplicaciones de la Inteligencia Artificial.

**Parágrafo 1º.** Se fomentará la participación y democrática en el proceso de actualización normativa, involucrando a expertos en tecnología, economía conductual, psicología, sociología, y a la ciudadanía en general y demás ramas del saber relacionadas. Esta participación asegurará que las regulaciones reflejen los últimos desarrollos tecnológicos y sus implicaciones sociales y económicas.

**Artículo 5º. Principio de Responsabilidad Ética y Conductual.**

Los sistemas de inteligencia artificial deben estar enmarcados en principios éticos que promuevan un comportamiento responsable y beneficioso para la sociedad. Por lo tanto, se incorporarán programas educativos sobre el uso y consumo ético y responsable de la Inteligencia Artificial en todos los niveles educativos, desde la básica primaria hasta la formación profesional y continua. Asimismo, se desarrollarán y promoverán códigos de conducta para los desarrolladores y usuarios de Inteligencia Artificial, que incluyan principios de equidad, transparencia y respeto a la privacidad.

Dentro de los mecanismos de implementación se tendrán en cuenta de manera enunciativa los siguientes:

- a) Incorporar el uso y consumo ético y responsable de la Inteligencia Artificial en los currículos de todos los niveles educativos;
- b) Ofrecer formación continua sobre ética en Inteligencia Artificial para profesionales en el campo;
- c) Crear y difundir códigos de conducta para desarrolladores y usuarios de Inteligencia Artificial, asegurando la adherencia a principios de equidad, transparencia y privacidad;
- d) Asegurar que los algoritmos y procesos de toma de decisiones sean transparentes y comprensibles para usuarios y reguladores;
- e) Desarrollar y utilizar sistemas de Inteligencia Artificial que no perpetúen sesgos y discriminación, incluyendo auditorías regulares para detectar y corregir sesgos;
- f) Establecer mecanismos claros de responsabilidad para desarrolladores y usuarios de Inteligencia Artificial, haciéndolos responsables por los impactos negativos de sus sistemas;
- g) Involucrar a una amplia gama de actores, incluyendo grupos marginalizados, en el proceso de formulación de políticas para asegurar que sus perspectivas y necesidades sean consideradas;

h) Realizar evaluaciones éticas sistemáticas de las políticas públicas para identificar y mitigar posibles impactos negativos;

i) Garantizar que los usuarios y consumidores estén completamente informados sobre sus tratamientos y opciones, permitiéndoles tomar decisiones autónomas;

j) Proteger la privacidad de los usuarios y consumidores, asegurando que su información personal esté segura y solo sea compartida con su consentimiento;

k) Priorizar el bienestar de los usuarios y consumidores, informando a las personas sobre las intervenciones conductuales y su propósito, promoviendo la toma de decisiones informada;

l) Realizar evaluaciones continuas del impacto ético de las intervenciones para asegurar que no tengan efectos adversos no intencionados.

#### **Artículo 6°. Principio de Transparencia y Comprensibilidad.**

Los sistemas de Inteligencia Artificial deben ser transparentes y comprensibles para los usuarios y consumidores, por lo que deberán desarrollar e implementar tecnologías que permitan explicar de manera clara y accesible cómo funcionan los algoritmos de Inteligencia artificial, el uso y explotación de sus datos personales y cómo se toman las decisiones. Asimismo, se garantizará que los usuarios y consumidores tengan el derecho a ser informados sobre el uso de este sistema en procesos que les afecten directamente y que puedan acceder a explicaciones comprensibles sobre sus resultados.

#### **Artículo 7°. Principio de cultura ciudadana digital.**

La cultura digital debe ser entendida como una construcción colectiva que promueve el uso ético, reflexivo y consciente de la inteligencia artificial en todos los ámbitos de la vida social. Este principio implica el fomento del pensamiento crítico, el respeto por los derechos humanos, la corresponsabilidad social y la protección de la salud mental, desde una perspectiva pedagógica, comunitaria y participativa.

Su promoción será responsabilidad compartida entre el Estado, las instituciones educativas, el sector privado, los medios de comunicación y la ciudadanía en general.

#### **Artículo 8°. Principio de educación y capacitación conductual.**

Es fundamental que los individuos desarrollen las habilidades y conocimientos necesarios para interactuar efectivamente con la Inteligencia Artificial. Para ello, se implementarán programas educativos y de formación que aborden, desde temprana edad, el uso crítico y consciente de la tecnología, destacando su impacto en la toma de decisiones y la gestión de información. Estos programas deberán incluir módulos sobre economía conductual, mostrando cómo la Inteligencia Artificial puede influir en nuestras decisiones

y comportamientos, y cómo mitigar los efectos negativos de estos cambios.

**Parágrafo 1°.** Se implementarán programas educativos desde la educación básica primaria que enseñen el uso crítico y consciente de la tecnología. Estos programas destacarán la importancia de comprender el impacto de la Inteligencia Artificial en la toma de decisiones y la gestión de información. Los programas educativos incluirán módulos específicos sobre economía conductual, explicando cómo la Inteligencia Artificial puede influir en las decisiones y comportamientos de los individuos, y cómo se pueden mitigar los efectos negativos de estos cambios.

Se ofrecerá formación continua sobre las últimas herramientas y técnicas en Inteligencia Artificial para desarrolladores y otros profesionales, asegurando que se mantengan actualizados con los avances tecnológicos.

**Parágrafo 2°.** Los programas de formación en Inteligencia Artificial incluirán módulos sobre ética y responsabilidad, asegurando que los desarrolladores comprendan y consideren los impactos sociales de sus creaciones. Se promoverá la alfabetización digital entre los usuarios finales para que comprendan cómo interactuar de manera segura y efectiva con las tecnologías de Inteligencia Artificial.

**Parágrafo 3°.** Las empresas proporcionarán educación continua a los desarrolladores sobre las últimas herramientas y técnicas en Inteligencia Artificial, asegurando que se mantengan actualizados con los avances tecnológicos. Los programas de formación en Inteligencia Artificial incluirán módulos sobre ética y responsabilidad para asegurar que los desarrolladores comprendan y consideren los impactos sociales de sus creaciones.

**Parágrafo 4°.** Se ofrecerán programas de educación continua para que los profesionales de la salud mental se mantengan actualizados con las últimas técnicas de tratamiento y descubrimientos científicos sobre los impactos de la Inteligencia Artificial en los individuos y sociedades, desarrollando nuevos escenarios formalizados que mejoren el alcance y la eficacia del tratamiento para secuelas o impactos negativos causados por la Inteligencia Artificial.

Se promoverá el reconocimiento formal y normalizado de la salud mental en el contexto de la interacción con la Inteligencia Artificial, asegurando un enfoque integral y preventivo en la adopción de tecnologías.

#### **Artículo 9°. Principio de evaluación del impacto conductual.**

Antes de implementar cualquier sistema de Inteligencia Artificial, es esencial evaluar su impacto en el comportamiento humano. Por ello, se realizarán estudios de impacto conductual que analicen cómo la Inteligencia Artificial puede influir en las decisiones y comportamientos de los individuos, identificando posibles riesgos y oportunidades, estos

estudios deberán ser transparentes y accesibles al público, fomentando la confianza y la participación ciudadana en el proceso de adopción tecnológica.

**Parágrafo 1º.** Los estudios de impacto deberán ser transparentes y accesibles al público, promoviendo la confianza y la participación ciudadana. Los estudios analizarán cómo la Inteligencia Artificial influye en las decisiones y comportamientos de las personas, identificando tanto los riesgos como las oportunidades que surgen de su implementación.

**Parágrafo 2º.** Las empresas desarrolladoras, deberán evaluar cómo las herramientas de Inteligencia Artificial influyen en los comportamientos humanos a diferentes edades evolutivas y cómo estas herramientas pueden afectar el diagnóstico y tratamiento de problemas de salud mental. Analizar el impacto emocional y psicológico de interactuar con sistemas de Inteligencia Artificial, especialmente en usuarios y consumidores vulnerables, considerando si estas interacciones promueven o socavan el bienestar mental.

**Parágrafo 3º.** Evaluar cómo los algoritmos de Inteligencia Artificial que personalizan ofertas y recomendaciones impactan el comportamiento del consumidor, midiendo si estos nudges conducen a decisiones más informadas y beneficiosas, analizando los efectos de la automatización de decisiones en la autonomía y el comportamiento de las personas, evaluando si estas decisiones automatizadas benefician al usuario o introducen nuevos riesgos, evaluando si los usuarios comprenden cómo funcionan los sistemas de Inteligencia Artificial que afectan sus decisiones y si esta comprensión afecta su comportamiento y confianza en la tecnología.

**Parágrafo 4º.** Los desarrolladores y usuarios de sistemas de Inteligencia Artificial deben tomar medidas para prevenir y mitigar los impactos negativos que estos sistemas puedan tener en la sociedad, especialmente en la salud mental y el bienestar de grupos vulnerables, por lo que los desarrolladores de Inteligencia Artificial deberán realizar auditorías regulares de sus algoritmos para identificar y corregir sesgos que puedan perpetuar y amplificar desigualdades existentes en la sociedad.

**Parágrafo 5º.** Se exigirá la transparencia en los conjuntos de datos utilizados para entrenar sistemas de Inteligencia Artificial, asegurando que sean representativos y no discriminatorios.

**Parágrafo 6º.** Se prohibirá el uso de Inteligencia Artificial para manipular psicológicamente a las personas, generando ansiedad, estrés o cualquier otro problema de salud mental, por lo que los desarrolladores deberán presentar informes de impacto psicológico antes de implementar sistemas de Inteligencia Artificial, detallando cómo se mitigarían posibles efectos adversos.

**Parágrafo 7º.** Las entidades competentes, implementarán límites y controles para prevenir el uso excesivo de tecnologías de Inteligencia Artificial que puedan llevar a la adicción y la dependencia, por lo que se desarrollarán programas educativos

que informen a los usuarios sobre los riesgos de la adicción a la tecnología y cómo gestionarlos.

**Parágrafo 8.** Se desarrollarán y adoptarán metodologías específicas para la evaluación del impacto conductual de la Inteligencia Artificial, facilitando la implementación efectiva de esta norma, prestando especial atención a los riesgos específicos que enfrentan los grupos vulnerables, como niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidades o problemas de salud mental preexistentes, estableciendo medidas de protección adecuadas. Para ello se requerirá la creación de planes de mitigación para los riesgos identificados en la evaluación del impacto conductual de la Inteligencia Artificial, asegurando una respuesta rápida y efectiva.

**Parágrafo 9º.** Se formará a los profesionales de la salud en la prevención, promoción y manejo de problemas de salud derivados del uso de Inteligencia Artificial, mediante programas educativos anticipados y alineados con avances tecnológicos y normativos, asegurando una intervención efectiva para el bienestar social.

**Artículo 10. Salud mental y bienestar emocional como eje transversal.**

Toda política pública, desarrollo o implementación de Inteligencia Artificial deberá incorporar mecanismos para prevenir afectaciones en la salud mental y el bienestar emocional de los usuarios, en especial de niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 11. Promoción de la salud mental.**

Los sistemas de Inteligencia Artificial deberán incluir consideraciones para la salud mental y el bienestar socioemocional de los individuos, por lo que se desarrollarán recursos y herramientas de apoyo que ayuden a los individuos a adaptarse a la Inteligencia Artificial de manera saludable, promoviendo un equilibrio entre el uso de la tecnología y el bienestar personal.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en colaboración con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, incentivará la investigación sobre los efectos de la Inteligencia Artificial en la salud mental, desarrollando intervenciones y estrategias que minimicen los impactos negativos, el cual deberá incluir una evaluación rigurosa de los riesgos potenciales para la salud mental, identificando y mitigando factores que podrían causar estrés, ansiedad u otros efectos negativos en el bienestar psicológico.

**Parágrafo 1º.** Se realizarán auditorías regulares de los sistemas de Inteligencia Artificial para identificar riesgos psicológicos y se desarrollarán estrategias para mitigarlos, por ello se hace necesario involucrar a psicólogos y psiquiatras y demás profesionales afines en el diseño y evaluación de tecnologías de Inteligencia Artificial para asegurar que se consideren los posibles impactos psicológicos.

**Parágrafo 2°.** El diseño de tecnologías de Inteligencia Artificial deberá centrarse en el bienestar del usuario, asegurando que estas herramientas sean accesibles, comprensibles y no invasivas. Por lo que se promoverá la creación de interfaces de usuario que sean fáciles de entender y usar, reduciendo la frustración y la ansiedad asociada con el uso de nuevas tecnologías. Además, se implementarán medidas robustas de privacidad y seguridad para proteger la información personal de los usuarios y consumidores, manteniendo su confianza y reduciendo el estrés relacionado con la seguridad de los datos.

**Parágrafo 3°.** La Inteligencia Artificial deberá ser utilizada proactivamente para promover el bienestar mental de los usuarios, por lo que se desarrollarán aplicaciones que proporcionen apoyo emocional, técnicas de manejo del estrés y recursos de salud mental accesibles en cualquier momento.

**Parágrafo 4°.** Se utilizará la Inteligencia Artificial para la detección temprana de problemas de salud mental mediante el análisis de patrones de comportamiento, proporcionando intervenciones tempranas y personalizadas, por lo que el mismo sistema de Inteligencia Artificial proporcionará alertas al usuario y desarrollador, cuando identifique estos casos, proporcionando recomendaciones de atención temprana y oportuna ante los profesionales competentes.

**Parágrafo 5°.** Es crucial monitorear y evaluar continuamente el impacto de las tecnologías de Inteligencia Artificial en la salud mental, por lo que se implementarán sistemas para recoger y analizar feedback de los usuarios y consumidores sobre cómo estas tecnologías afectan su bienestar psicológico.

#### **Artículo 12. Principio de protección del bienestar psicológico.**

Los sistemas de Inteligencia Artificial deberán priorizar la protección del bienestar psicológico de los individuos, asegurando que las interacciones con estos sistemas no generan estrés, ansiedad, depresión u otras conductas perjudiciales; es por ello que los desarrolladores de estas tecnologías realizarán evaluaciones exhaustivas de los posibles riesgos psicológicos antes de la implementación de cualquier sistema de Inteligencia Artificial, por lo que se identificarán y mitigará los factores que puedan causar estrés, ansiedad u otros efectos negativos en el bienestar psicológico de los usuarios.

**Parágrafo 1°.** Se fomentará activamente el uso de la Inteligencia Artificial para promover el bienestar psicológico, proporcionando recursos y apoyo emocional accesibles y personalizados. Las aplicaciones de Inteligencia Artificial desarrolladas deberán incluir funcionalidades que ofrecen apoyo emocional, técnicas de manejo del estrés y recursos de salud mental accesibles en todo momento.

**Parágrafo 2°.** Se establecerán sistemas de monitoreo continuo del impacto psicológico de las tecnologías de Inteligencia Artificial implementadas, por lo que se llevarán a cabo evaluaciones periódicas

para ajustar las políticas y prácticas relacionadas con la Inteligencia Artificial, con el fin de minimizar riesgos para la salud mental de los usuarios.

**Parágrafo 3°.** Se garantizará la transparencia en la recopilación y uso de datos personales en el contexto de las tecnologías de Inteligencia Artificial, implementando mecanismos de control para que los usuarios tengan acceso y puedan gestionar el uso de sus datos personales, protegiendo así su bienestar psicológico.

**Parágrafo 4°.** Los sistemas de Inteligencia Artificial empleados para evaluar el bienestar psicológico deben implementar medidas para prevenir la discriminación algorítmica, asegurando la imparcialidad y equidad en las evaluaciones, por lo que se establecerán procedimientos accesibles de apelación para los usuarios y consumidores que deseen impugnar los resultados, garantizando revisiones justas y transparentes por parte de expertos.

#### **Artículo 13. Promoción del desarrollo personal.**

Los sistemas de Inteligencia Artificial deben ser empleados como herramientas para fomentar el desarrollo personal y profesional de los individuos, facilitando el alcance de su máximo potencial y la realización de proyectos de vida. Esto implica la creación y utilización de aplicaciones y plataformas que apoyen el aprendizaje continuo, el desarrollo de habilidades, y la consecución de metas personales, por lo que se establecerán mecanismos para garantizar que las tecnologías de sistemas de Inteligencia Artificial promuevan un crecimiento integral, abordando los siguientes aspectos:

a) *Capacitación y educación continua:* Implementación de plataformas de aprendizaje personalizado basadas en sistemas de Inteligencia Artificial, adaptando el contenido educativo a las necesidades individuales y ofreciendo cursos en línea y MOOC recomendados por sistemas de Inteligencia Artificial para mejorar la experiencia de aprendizaje;

b) *Apoyo al bienestar emocional y mental:* Desarrollo de aplicaciones de salud mental basadas en Inteligencia Artificial que proporcione apoyo emocional, detecten signos tempranos de problemas de salud mental, y ofrezcan recursos personalizados, con la implementación de chatbots y asistentes virtuales para ofrecer asesoramiento y apoyo emocional en tiempo real;

c) *Fomento de habilidades blandas:* Utilización de Inteligencia Artificial para crear simulaciones interactivas y entornos virtuales que permitan practicar y mejorar habilidades blandas como la comunicación, la empatía y el liderazgo, junto con feedback personalizado para el desarrollo individual;

d) *Creación de oportunidades de crecimiento:* Desarrollo de sistemas de Inteligencia Artificial que analicen datos de carrera y proporcionen recomendaciones personalizadas para el desarrollo profesional, incluyendo programas de mentoría

virtual basados en Inteligencia Artificial para orientación continua;

e) *Promoción de la autoeficacia y autonomía:* Implementación de aplicaciones que permitan a los usuarios establecer objetivos personales, seguir su progreso y recibir

f) *Apoyo constante.* Uso de técnicas de gamificación basadas en Inteligencia Artificial para motivar a los usuarios en su desarrollo personal y profesional;

g) *Inclusión y Diversidad:* Garantía de acceso equitativo a las tecnologías de técnicas de gamificación, adaptándolas a diversas necesidades y asegurando que todas las personas, independientemente de su situación socioeconómica o habilidades tecnológicas, puedan beneficiarse por igual.

**Parágrafo 1°.** El desarrollo personal y profesional facilitado por los sistemas de Inteligencia Artificial debe enfatizar el crecimiento holístico de la persona, abordando aspectos emocionales, sociales y espirituales. Es fundamental que las tecnologías de Inteligencia Artificial promuevan la autoaceptación y el bienestar integral de los individuos, reconociendo la importancia de un equilibrio entre el desarrollo personal y el uso responsable de la tecnología; por lo tanto, se establece el derecho de toda la población a recibir formación integral y equitativa sobre el uso ético y efectivo de la inteligencia artificial, asegurando que todos los individuos puedan beneficiarse de manera inclusiva y responsable de las oportunidades que ofrece la Inteligencia Artificial en todos los aspectos de sus vidas.

#### **Artículo 14. *Prevención de adicciones tecnológicas y bienestar digital.***

Los sistemas de Inteligencia Artificial deben implementar funcionalidades en aplicaciones y dispositivos que ayuden a los usuarios a gestionar su tiempo de uso, así como desarrollar directrices claras para diseñar interfaces y experiencias de usuario que no fomenten la dependencia, por lo que las tecnologías de Inteligencia Artificial deben ser diseñadas y utilizadas de manera que minimicen el riesgo de adicción y promuevan un uso equilibrado y saludable de la tecnología.

**Parágrafo 1°.** Las interfaces deben promover un uso moderado y alentar a los usuarios a tomar descansos regulares, para ello emitirá alertas al usuario o consumidor de pausas activas del sistema.

**Parágrafo 2°.** Implementar alertas y notificaciones para indicar periodos prolongados de uso y sugerir pausas y proporcionar estadísticas detalladas para que los usuarios y consumidores puedan ser conscientes de su comportamiento digital.

**Parágrafo 3°.** Desarrollar programas educativos sobre el bienestar digital para informar a los usuarios sobre los riesgos de la adicción tecnológica, ofreciendo recursos y herramientas que ayuden a los

usuarios a equilibrar su tiempo de pantalla con otras actividades importantes.

**Parágrafo 4°.** Realizar investigaciones continuas sobre los efectos del uso de Inteligencia Artificial en el comportamiento de los usuarios, especialmente en relación con la adicción, utilizando datos recogidos, con previa autorización y consentimiento del titular, para ajustar las tecnologías y garantizar un uso saludable y responsable.

**Parágrafo 5°.** Establecer políticas claras de uso responsable de Inteligencia Artificial a nivel empresarial y gubernamental, asegurando el cumplimiento de regulaciones que protejan a los usuarios contra la adicción tecnológica mediante supervisión y auditorías regulares.

#### **Artículo 15. *Principio de intervención y asistencia humana.***

Los sistemas de Inteligencia Artificial deben ser diseñados para identificar situaciones de riesgo y alertar a profesionales humanos que puedan proporcionar el apoyo necesario, incluyendo la creación de protocolos de emergencia y la integración de herramientas de Inteligencia Artificial con servicios de apoyo humano, las cuales deben ser diseñadas y utilizadas para apoyar, mejorar y complementar las capacidades humanas, facilitando la intervención y asistencia en diversos ámbitos.

**Parágrafo 1°.** Los desarrolladores de esta tecnología, deberán desarrollar asistentes virtuales que manejen tareas rutinarias y proporcionen soporte, permitiendo que los humanos se concentren en actividades complejas y de mayor valor, implementando sistemas de Inteligencia Artificial que ofrezcan análisis de datos y recomendaciones para apoyar decisiones informadas y eficientes, con el fin de que se mejoren las condiciones laborales y reduzcan la carga de trabajo para los empleados.

**Parágrafo 2°.** Implementar sistemas de alerta y notificación que alerten a operadores humanos ante situaciones anómalas o potencialmente peligrosas, para asegurar que los sistemas de Inteligencia Artificial permitan operación supervisada y la intervención humana cuando sea necesario ajustar su funcionamiento.

**Parágrafo 3°.** Desarrollar programas de capacitación que instruyan a los usuarios sobre el uso y supervisión adecuada de tecnologías de Inteligencia Artificial, proporcionando actualizaciones continuas para mantener a los operadores al día con las últimas prácticas en el uso ético y efectivo de Inteligencia Artificial.

**Parágrafo 4°.** Desarrollar sistemas de Inteligencia Artificial que proporcionen asistencia personalizada en áreas como salud, educación y bienestar social.

**Parágrafo 5°.** Diseñar tecnologías de Inteligencia Artificial de manera inclusiva, considerando las necesidades de diversos grupos de usuarios y consumidores, incluyendo personas con discapacidades, niños, niñas y adolescentes,

adultos mayores, analfabetas digitales y demás poblaciones de interés. Por lo que se promoverá el acceso equitativo a las tecnologías de Inteligencia Artificial, asegurando que todos los usuarios puedan beneficiarse de sus capacidades asistenciales.

**Artículo 16. Principio de promoción de la resiliencia mental.**

Los sistemas de Inteligencia Artificial pueden ser diseñados para ofrecer estrategias de afrontamiento, técnicas de relajación y recursos de autoayuda que fortalezcan la resiliencia mental de los usuarios, por lo que es fundamental desarrollar y promover aplicaciones de Inteligencia Artificial que apoyen la salud mental positiva y proporcionen herramientas prácticas para el bienestar emocional. Es por ello que se deben implementar sistemas de Inteligencia Artificial que analicen datos de comportamiento y señales biométricas para detectar signos tempranos de estrés, ansiedad y otros problemas de salud mental, desarrollando así aplicaciones que envíen alertas a los usuarios y a sus cuidadores ante patrones que sugieren un deterioro en la salud mental, permitiendo intervenciones tempranas.

**Parágrafo 1º.** Crear asistentes virtuales de salud mental basados en Inteligencia Artificial que ofrecen apoyo emocional en tiempo real, proporcionando técnicas de manejo del estrés, ejercicios de respiración y recursos de salud mental.

**Parágrafo 2º.** Desarrollar aplicaciones que generen planes personalizados de fortalecimiento de la resiliencia, adaptados a las necesidades individuales y circunstancias únicas de cada usuario, a través de aplicaciones que promuevan prácticas diarias de autocuidado como la meditación, el ejercicio y la alimentación saludable, ofreciendo recordatorios y sugerencias personalizadas, utilizando técnicas de gamificación para motivar a los usuarios a participar activamente en actividades que mejoren su bienestar mental y físico.

**Parágrafo 3º.** Crear programas educativos basados en Inteligencia Artificial que enseñen técnicas y estrategias para desarrollar la resiliencia mental, informando a los usuarios sobre su importancia y cómo cultivarla, proporcionando recursos interactivos como videos y módulos de aprendizaje que eduquen a los usuarios sobre la resiliencia mental y su fortalecimiento y/o desarrollando plataformas de conexión social que faciliten el apoyo social entre personas con intereses similares, fortaleciendo así las redes de apoyo emocional, con el fin de crear comunidades virtuales donde los usuarios puedan compartir experiencias, consejos y apoyo emocional, promoviendo conexiones significativas.

**Parágrafo 4º.** Los desarrolladores, deberán implementar sistemas para recoger y analizar el feedback de los usuarios sobre cómo las tecnologías de Inteligencia Artificial impactan su resiliencia mental, utilizando datos recogidos, con previa autorización y consentimiento, para ajustar y mejorar continuamente las herramientas de Inteligencia

Artificial, asegurando que estas sean efectivas y relevantes para las necesidades cambiantes de los usuarios.

**Artículo 17. Principio de inclusión de la perspectiva de salud mental en el diseño de la inteligencia artificial.**

La salud mental debe ser una consideración central en el diseño y desarrollo de los sistemas de Inteligencia Artificial, esto incluye la participación de profesionales de la salud mental en todas las etapas del desarrollo de esta tecnología, desde la concepción hasta la implementación y evaluación, por lo que la colaboración interdisciplinaria es crucial para asegurar que los sistemas de Inteligencia Artificial sean sensibles a las necesidades de salud mental y no contribuyan a la exacerbación de problemas psicológicos.

**Parágrafo 1º.** Los desarrolladores de Inteligencia Artificial deberán realizar evaluaciones de impacto en la salud mental durante las fases de diseño y desarrollo para identificar y mitigar posibles riesgos, incorporando principios éticos en el diseño de la Inteligencia Artificial, asegurando que las tecnologías sean desarrolladas y utilizadas de manera que respeten y promuevan el bienestar mental.

**Parágrafo 2º.** Se establecerán equipos de trabajo interdisciplinarios que incluyan a expertos en salud mental, desarrolladores de Inteligencia Artificial y diseñadores de experiencia de usuario, esto para mantener consultas continuas con expertos en salud mental durante todo el ciclo de vida del desarrollo de la Inteligencia Artificial para asegurar que las tecnologías sean seguras y beneficiosas.

**Parágrafo 3º.** Realizar investigaciones y estudios con usuarios para entender sus necesidades, preocupaciones y cómo la tecnología puede afectar su salud mental, desarrollando y probando prototipos con usuarios reales para asegurarse de que las tecnologías sean intuitivas y no causen estrés ni ansiedad.

**Parágrafo 4º.** Implementar recordatorios y notificaciones que fomenten prácticas de bienestar digital, como tomar descansos regulares y desconectarse después de un uso prolongado, así mismo modos de uso saludable que limiten las notificaciones y reducen las interrupciones, ayudando a los usuarios a mantener un equilibrio saludable entre la vida digital y la vida real.

**Parágrafo 5º.** Se establecerán criterios claros para la implementación de Inteligencia Artificial en entornos sensibles, asegurando que se evalúen y mitiguen los riesgos antes de su uso.

**Parágrafo 6º.** Se formará a los profesionales de la salud en la prevención, promoción y manejo de problemas de salud derivados del uso de Inteligencia Artificial, mediante programas educativos anticipativos y alineados con avances tecnológicos y normativos, asegurando una intervención efectiva para el bienestar social, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Educación.

**Artículo 18. Principio de Inclusión y Accesibilidad.** Los sistemas de Inteligencia Artificial deberán ser accesibles e inclusivos, asegurando que todos los individuos, independientemente de sus capacidades o situación socioeconómica, puedan beneficiarse de sus avances. Por ello, los ministerios de Ciencia, tecnología e innovación, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y en colaboración con el Ministerio de Educación Nacional, desarrollarán políticas que garanticen la accesibilidad de las tecnologías de Inteligencia Artificial, diseñando interfaces y aplicaciones que sean fáciles de usar para todos, con el objetivo de enfrentar la brecha digital.

Para ello se deberán realizar estudios de usuarios que incluyan personas de diferentes edades, capacidades, culturas y contextos socioeconómicos para comprender sus necesidades y desafíos específicos y así llevar a cabo pruebas de usabilidad con una muestra diversa de usuarios para asegurar que la tecnología sea intuitiva y fácil de usar para todos.

**Parágrafo 1º.** Asegurar que las herramientas de Inteligencia Artificial sean compatibles con tecnologías asistidas como lectores de pantalla, dispositivos de entrada alternativos y software de ampliación de texto, diseñando interfaces de usuario que sigan las pautas de accesibilidad para garantizar que las personas con discapacidades visuales, auditivas, motoras y cognitivas puedan utilizarlas.

**Parágrafo 2º.** El Gobierno nacional deberá implementar programas y políticas que promuevan la inclusión digital, proporcionando acceso a dispositivos, conectividad a internet y capacitación en el uso de tecnologías de Inteligencia Artificial a comunidades vulnerables.

**Parágrafo 3º.** Las empresas desarrolladoras y comercializadoras deberán desarrollar modelos de negocio y estructuras de precios que hagan las herramientas de Inteligencia Artificial asequibles para todos los usuarios, incluyendo opciones de bajo costo o gratuitas.

**Parágrafo 4º.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ofrecerán programas de alfabetización digital que enseñen a los usuarios las habilidades básicas y avanzadas necesarias para interactuar con tecnologías de Inteligencia Artificial, en el cual se desarrollará materiales educativos y programas de capacitación que sean accesibles para personas con diferentes niveles de habilidad y conocimientos previos, asegurando que todos puedan aprender a su propio ritmo. Para ello implementarán sistemas para recoger feedback de una amplia gama de beneficiarios, incluyendo aquellos de grupos subrepresentados, para entender sus experiencias y desafíos.

**Parágrafo 5º.** Prestar especial atención a los riesgos específicos que enfrentan los grupos

vulnerables, como niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidades, problemas de salud mental preexistentes, adultos mayores o con analfabetismo digital, estableciendo medidas de protección adecuadas.

### TÍTULO III

#### BIENESTAR PSICOSOCIAL, CULTURA DIGITAL Y PROTECCIÓN EMOCIONAL EN EL ENTORNO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

##### **Artículo 19. Desarrollo de cultura digital**

El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecerán un marco integral para la creación de un entorno digital que promueva el uso consciente, ético y beneficioso de la Inteligencia Artificial, a través de la formación, el acompañamiento, el seguimiento de riesgos y la evaluación constante para asegurar que la integración de la Inteligencia Artificial beneficie a todas las regiones y poblaciones de Colombia, respetando su diversidad y fomentando un desarrollo sostenible y equitativo.

En el cual se implementarán programas educativos en todos los niveles, desde la educación básica hasta la formación profesional, que incluyan módulos sobre el uso crítico y consciente de la Inteligencia Artificial, con ofertas de cursos masivos en línea (MOOC) sobre Inteligencia Artificial y competencias digitales, adaptados a diferentes niveles de conocimiento y necesidades específicas de cada región; proporcionando educación continua a profesionales en tecnología, salud mental y educación para que se mantengan actualizados con los avances tecnológicos y sus implicaciones éticas.

**Parágrafo 1º.** Promover la alfabetización digital entre todas las poblaciones, especialmente en comunidades rurales y las periferias del país, para reducir la brecha digital, implementando programas de mentoría que conecten a usuarios y consumidores con expertos en tecnología, salud mental y educación para recibir orientación personalizada.

**Parágrafo 2º.** Ofrecer servicios de acompañamiento a organizaciones y empresas en la implementación de tecnologías de Inteligencia Artificial, asegurando que se realice de manera ética y beneficiosa.

**Parágrafo 3º.** Establecer líneas de apoyo y recursos accesibles para usuarios que puedan verse afectados negativamente por la Inteligencia Artificial, proporcionando asesoramiento y apoyo emocional.

**Parágrafo 4º.** Fomentar la investigación sobre los efectos de la Inteligencia Artificial en diversas áreas, incluyendo la salud mental, la economía conductual y la educación, y publicar los resultados para fomentar la transparencia y el aprendizaje, realizando estudios de impacto conductual y social que analicen cómo la Inteligencia Artificial influye

en las decisiones y comportamientos de diferentes poblaciones.

**Parágrafo 5º.** Desarrollar proyectos educativos específicos para cada región, considerando sus necesidades y contextos particulares, y utilizando Inteligencia Artificial para personalizar la educación, implementando campañas de sensibilización sobre el uso ético y beneficioso de la Inteligencia Artificial, dirigidas a diferentes grupos de edad y niveles académicos, con programas y aplicaciones de Inteligencia Artificial que proporcionen estrategias de afrontamiento y técnicas de relajación, adaptadas a diferentes edades y contextos académicos.

Asegurando que todas las iniciativas sean inclusivas, promoviendo la participación de personas de diversas edades, géneros, capacidades y contextos socioeconómicos.

#### **Artículo 20. Bienestar emocional**

Los sistemas de inteligencia artificial deberán ser concebidos y aplicados reconociendo su impacto en la salud mental de las personas. En tal sentido, su diseño, contenido y funcionamiento deberán evitar prácticas o configuraciones que puedan generar estrés, sobrecarga informativa, aislamiento, adicción tecnológica o distorsión de la percepción de la realidad. La promoción del equilibrio emocional y del uso consciente será un criterio transversal en su evaluación y adopción.

#### **Artículo 21. Inclusión afectiva y salud mental digital**

Se promoverá el desarrollo de entornos digitales emocionalmente seguros, capaces de propiciar interacciones respetuosas, empáticas y afectivamente responsables entre usuarios y sistemas automatizados. El lenguaje, las imágenes, los datos procesados y las respuestas generadas por tecnologías basadas en Inteligencia Artificial deberán fomentar la autorregulación afectiva, el pensamiento crítico y el respeto por la diversidad emocional y cultural de los usuarios.

#### **Artículo 22. Protección diferencial a poblaciones especialmente vulnerables**

El Estado y los desarrolladores deberán adoptar medidas específicas para garantizar la protección efectiva de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad psicosocial, personas mayores, víctimas de violencia, y comunidades expuestas a contextos de alta vulnerabilidad. Esto implicará la implementación de filtros, acompañamiento, ajustes razonables y mecanismos de validación que prevengan la exposición a contenidos, dinámicas o respuestas automatizadas que puedan resultar perjudiciales para su integridad psíquica, emocional o social.

**Parágrafo.** Los principios aquí definidos deberán estar presentes a lo largo de todas las etapas del ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial, desde su concepción técnica hasta su implementación y monitoreo, incluyendo las fases de prueba, corrección y evaluación posterior. Su

observancia será criterio de referencia para la formulación de lineamientos de política pública, estándares de calidad, directrices éticas y acciones de inspección y vigilancia por parte de las autoridades competentes.

#### **Artículo 23. Derecho a la protección de la salud mental y el bienestar emocional**

Toda persona tiene derecho a que el uso de sistemas de inteligencia artificial no comprometa su equilibrio emocional, ni deteriore su salud mental, este derecho implica que dichos sistemas deberán ser evaluados en términos de su impacto psicosocial, absteniéndose de inducir estrés, ansiedad, disociación, autoimagen negativa o cualquier otro efecto nocivo para la estabilidad emocional de sus usuarios.

Los desarrolladores, proveedores y entidades públicas que utilicen tecnologías de Inteligencia Artificial deberán implementar mecanismos de evaluación y mitigación de psicosociales, así como adaptar sus contenidos y funcionalidades a estándares de respeto, empatía, comprensión y dignidad humana.

**Artículo 24. Derecho a la desconexión digital emocional.** Toda persona tiene derecho a desconectarse de entornos mediados por sistemas de inteligencia artificial, sin que ello implique sanciones, exclusión, deterioro de vínculos laborales o pérdida de acceso a servicios esenciales. Este derecho será especialmente protegido en contextos educativos, laborales, de salud y de interacción pública.

La desconexión deberá estar garantizada mediante opciones claras, accesibles y comprensibles para configurar límites de uso, horarios de descanso, pausas afectivas y regulación de notificaciones o estímulos digitales. En el ámbito laboral, se garantizará en armonía con la normativa sobre jornada y descanso.

#### **Artículo 25. Protección reforzada de los derechos de la niñez, adolescencia y personas con discapacidad psicosocial.**

Los sistemas de inteligencia artificial diseñados para interactuar con niños, niñas y adolescentes, o con personas en condición de discapacidad psicosocial, deberán ser concebidos con enfoque diferencial, teniendo en cuenta su etapa de desarrollo, necesidades de cuidado emocional, capacidad de comprensión y nivel de autonomía. Se deberá evitar toda forma de manipulación, estigmatización, exposición prolongada o repetitiva, o generación de vínculos emocionalmente disfuncionales con interfaces o personajes digitales. Los contenidos deberán pasar filtros pedagógicos, psicológicos y éticos.

El Estado, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, definirá estándares mínimos para la certificación del uso seguro y saludable de tecnologías dirigidas a esta población.

**Artículo 26. Derecho a la intervención humana significativa con enfoque emocional.**

Las personas usuarias tienen derecho a que las decisiones automatizadas que les afecten directamente en aspectos sensibles de su vida -como la salud, la educación, el trabajo o la interacción social- sean complementadas con intervención humana significativa, informada y sensible al contexto emocional de cada caso.

Esta intervención no se limitará a la supervisión técnica o legal, sino que deberá incorporar consideraciones psicosociales, afectivas y éticas, que permitan entender los efectos subjetivos de las decisiones automatizadas y corregir posibles impactos adversos sobre la salud mental.

**Artículo 27. Salvaguardas frente a interacciones emocionalmente riesgosas con sistemas de inteligencia artificial.**

Los sistemas de Inteligencia Artificial que generen respuestas personalizadas o conversacionales deberán implementar salvaguardas que prevengan interacciones potencialmente perjudiciales para la salud mental de los usuarios, en particular cuando estos manifiesten angustia, delirios, síntomas de aislamiento o cualquier otro indicio de afectación emocional.

Los proveedores de estos sistemas establecerán protocolos de detección y redirección para casos de riesgo psicosocial, que incluyan advertencias automáticas, límites de interacción, desactivación progresiva de la conversación y, cuando sea técnicamente posible, derivación hacia recursos de atención humana o líneas de ayuda en salud mental y deberán abstenerse de validar, reforzar o prolongar contenidos que impliquen realidades distorsionadas, vínculos afectivos con entes artificiales, apología del daño físico o disociación de la vida real.

Parágrafo. Esta disposición aplica especialmente a tecnologías utilizadas en contextos educativos, terapéuticos, recreativos o de asesoría emocional.

**Artículo 28. Prevención de vínculos artificiales emocionalmente nocivos**

Los sistemas de inteligencia artificial que interactúen mediante lenguaje natural deberán diseñarse de forma que eviten la generación de vínculos emocionales intensos, dependientes o disfuncionales con las personas usuarias, especialmente cuando estas se encuentren en condiciones de vulnerabilidad psicosocial. Dichos sistemas deberán incorporar criterios de contención afectiva y límites funcionales que resguarden el equilibrio emocional de los usuarios, absteniéndose de reforzar narrativas que propicien aislamiento, confusión afectiva, disociación de la realidad o pensamientos autodestructivos.

La arquitectura y programación de estas tecnologías deberá guiarse por principios de responsabilidad emocional, respeto por la dignidad humana y protección frente a los riesgos

psicosociales derivados de la interacción prolongada o afectivamente sugestiva con entornos digitales.

**Artículo 29. Salvaguardias para el uso de sistemas de Inteligencia Artificial con fines de acompañamiento emocional.**

Los sistemas de inteligencia artificial orientados al acompañamiento emocional, apoyo conversacional o simulación de vínculos afectivos deberán desarrollarse y utilizarse como herramientas complementarias, nunca sustitutivas, de la atención brindada por profesionales de la salud mental.

Su uso deberá promover el bienestar subjetivo y la contención emocional de manera ética y responsable, evitando generar relaciones de dependencia, desinformación terapéutica o reemplazo de los vínculos humanos genuinos, ya que estas tecnologías deberán respetar el rol de los profesionales de la salud y reforzar su labor, sin suplantarla.

El diseño y funcionamiento de estos sistemas deberá contribuir a la promoción de la salud mental en las formas que dispone la Ley 2460 de 2025, facilitando la alfabetización emocional y digital de los usuarios, e incluir rutas claras de canalización hacia servicios especializados cuando se detecten signos de crisis emocional, ideación suicida o alteraciones del comportamiento.

**Parágrafo.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Ministerio de Ciencias y Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en articulación con los Ministerios de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud y deberá establecer los lineamientos técnicos, éticos y operativos para el desarrollo, certificación y supervisión de estos sistemas; así mismo, se deberán incorporar mecanismos de advertencia visible sobre los límites de la Inteligencia Artificial, salvaguardas frente a su uso inapropiado y protocolos de derivación profesional obligatoria en casos de riesgo psicosocial.

**Artículo 30. Promoción del desarrollo humano y protección de la salud mental frente al uso de tecnologías de inteligencia artificial.**

El diseño, implementación y uso de los sistemas de inteligencia artificial deberán contribuir al fortalecimiento del desarrollo humano integral, evitando comprometer la autonomía cognitiva, el pensamiento crítico o la salud mental de las personas. Estas tecnologías deberán emplearse como herramientas complementarias -y no sustitutivas- de la interacción humana significativa, especialmente en ámbitos sensibles como la educación, la salud, el acompañamiento emocional o la socialización.

Las plataformas digitales, desarrolladores, proveedores y entidades que pongan en circulación tecnologías de inteligencia artificial tendrán corresponsabilidad en la prevención de efectos adversos sobre el bienestar emocional de los usuarios, esta corresponsabilidad incluye la obligación de incorporar salvaguardas técnicas, filtros éticos,

advertencias apropiadas y mecanismos de monitoreo para evitar la generación de dependencia, deterioro cognitivo, desinformación, vínculos afectivos disfuncionales u otros riesgos psicosociales.

Las entidades públicas competentes, en coordinación interinstitucional, establecerán lineamientos, medidas preventivas y acciones pedagógicas para orientar el uso consciente, crítico y emocionalmente saludable de estas tecnologías, en especial cuando se dirijan a niñas, niños, adolescentes y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad.

#### TÍTULO IV

### PARTICIPACIÓN ECONÓMICA Y CORRESPONSABILIDAD EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES E INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON IMPACTO EN LA SALUD MENTAL

**Artículo 31. Participación de agentes tecnológicos en el financiamiento de la salud mental.**

Las plataformas digitales, desarrollos tecnológicos o sistemas de inteligencia artificial que generen riesgos comprobables sobre la salud mental de los usuarios en Colombia, deberán realizar una participación económica contributiva destinada a financiar programas de prevención, promoción y atención integral en salud mental.

Esta participación no tendrá naturaleza tributaria, sino contributiva, y se regirá bajo los principios de equidad, corresponsabilidad, precaución y prevención del daño, por lo que su diseño técnico y operativo será reglamentado por el Gobierno nacional, en coordinación con los ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Ciencia tecnología, e innovación, Ministerio de Salud y Protección Social, y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 32. Administración y Destinación específica de los recursos.**

Los recursos recaudados por concepto de participación contributiva derivada del uso de plataformas digitales, tecnologías emergentes o entornos virtuales que impliquen riesgos para la salud mental serán destinados prioritariamente a:

1. Programas de promoción del bienestar digital y de alfabetización emocional en entornos virtuales.
2. Procesos de investigación científica sobre los efectos psicosociales de las tecnologías emergentes.
3. Atención a poblaciones vulnerables afectadas por el uso nocivo de tecnologías digitales.

**Parágrafo.** La administración, seguimiento y ejecución de estos recursos se realizará en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades competentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Gobierno nacional reglamentará los mecanismos de recaudo, fiscalización y ejecución, garantizando criterios de eficiencia, transparencia y coherencia con las

políticas públicas de salud mental (Decreto número 0729 de 2025) y la Ley 2460 de 2025.

#### TÍTULO V

### VIGENCIA Y DEROGATORIA

**Artículo 33. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. DISPOSICIONES GENERALES

En la era digital actual, el desarrollo y la implementación de la inteligencia artificial han transformado diversos aspectos de la vida cotidiana, la economía y la gobernanza, sin embargo, este avance tecnológico también plantea importantes desafíos éticos, sociales y económicos que deben ser abordados para garantizar un uso responsable y equitativo de la inteligencia artificial en Colombia. La presente ley tiene como objetivo establecer un marco regulatorio integral que asegure que la creación y utilización de la inteligencia artificial se realicen de manera ética, segura, sostenible y equitativa, protegiendo los derechos de los ciudadanos y promoviendo el bienestar social y económico.

El enfoque principal de esta ley es la salud mental y el bienestar de los usuarios, asegurando un enfoque humanístico en el desarrollo y uso de la inteligencia artificial, la implementación de sistemas de inteligencia artificial debe considerar profundamente el impacto en la salud mental de los individuos, evitando la creación de tecnologías que perpetúen trastornos o cualquier forma de malestar psicológico y es fundamental que la inteligencia artificial se utilice como una herramienta para mejorar la calidad de vida de las personas, promoviendo el bienestar emocional y apoyando la salud mental de los usuarios y consumidores.

Es así como podemos determinar que vivimos una era en la que las tecnologías digitales, y en especial la inteligencia artificial, están reconfigurando radicalmente la manera en que las personas se relacionan, aprenden, trabajan, sienten y procesan su mundo emocional. Esta transformación tecnológica, si bien ofrece oportunidades sin precedentes para mejorar la calidad de vida, también ha generado nuevos riesgos psicosociales, especialmente para las poblaciones más vulnerables, por ello, urge desarrollar una regulación que se anticipe a los impactos de la inteligencia artificial en la salud mental y proteja los derechos fundamentales.

Las consecuencias de una interacción desregulada con la inteligencia artificial ya son documentadas en diversos estudios y reportajes. Hill (2025) evidenció como modelos de lenguaje como GPT-4o han reforzado delirios psicóticos, fomentado ideas suicidas y validado teorías conspirativas, en algunos casos llevando a consecuencias fatales, de forma similar, El Atillah (2023) relató el caso de un ciudadano belga que, tras mantener conversaciones con un chatbot llamado Eliza, terminó quitándose la

vida, convencido de que así salvaría el planeta, estos ejemplos muestran que, en ausencia de mecanismos de supervisión emocional y responsabilidad algorítmica, la inteligencia artificial puede convertirse en un riesgo real para la vida.

Por otro lado, diversos estudios también señalan el valor potencial de los chatbots como herramientas de apoyo emocional si se diseñan con empatía, sensibilidad cultural y criterios éticos. Chin et al. (2023), al analizar más de 150.000 interacciones con el chatbot SimSimi, concluyeron que estas plataformas permiten a las personas expresar emociones vulnerables

-como tristeza, ansiedad o desesperanza- con mayor libertad que en redes sociales tradicionales. El 49,83 % de los usuarios revelaron sentimientos personales en interacciones con el chatbot, en comparación con solo el 7,53% en redes sociales, lo cual posiciona a la IA como un posible espacio emocional seguro, si se implementan salvaguardas efectivas.

A esta discusión se suma el creciente uso de la inteligencia artificial para cubrir necesidades de compañía y terapia informal, según Eliot (2025), “terapia y compañía” se posicionan como el principal uso reportado por usuarios en foros digitales como Reddit y Quora, si bien esta función puede mitigar la soledad y brindar atención inmediata, debe entenderse como complemento, y no sustituto, de la atención profesional y del contacto humano auténtico.

Otros estudios alertan sobre efectos indirectos del uso intensivo de la IA en la salud cognitiva y emocional. Ledezma (2025) advirtió que la comodidad algorítmica puede inducir una “pereza mental”, reduciendo nuestra capacidad de pensamiento crítico, creatividad y resiliencia. La sobredependencia tecnológica podría debilitar las habilidades humanas más profundas, justo en un momento histórico en el que se requieren ciudadanos activos, informados y emocionalmente estables.

La presente iniciativa legislativa busca llenar un vacío normativo en Colombia al establecer principios, deberes, salvaguardas y mecanismos de supervisión sobre el uso de tecnologías de inteligencia artificial desde una perspectiva de salud mental, por lo que esta ley no tiene un enfoque técnico-científico exclusivo, sino que incorpora dimensiones psicosociales, culturales, comunitarias y de derechos humanos, reconociendo la necesidad de intervención humana significativa en decisiones automatizadas que afecten aspectos sensibles de la vida de las personas. Como lo advirtió Asto Sánchez (2025), el uso intensivo de redes sociales se correlaciona directamente con el deterioro del bienestar emocional en adolescentes, quienes enfrentan mayor riesgo de ansiedad, aislamiento y consumo problemático de contenido. Si esta es la realidad con plataformas relativamente pasivas, el riesgo se incrementa exponencialmente con

la adopción de tecnologías más interactivas e inteligentes.

En este sentido, la presente ley busca:

1. Establecer principios éticos que orienten el desarrollo, implementación y uso de la inteligencia artificial, incorporando la perspectiva de salud mental y bienestar emocional.

2. Reconocer los riesgos de afectación psicosocial, afectiva y cognitiva de estas tecnologías, especialmente en poblaciones vulnerables.

3. Promover diseños empáticos, transparentes, con sensibilidad cultural, emocional y de género, alineados con los derechos humanos.

4. Crear un sistema de evaluación y gestión de impactos mentales que acompañe el ciclo de vida de los desarrollos de inteligencia artificial en el país.

5. Fomentar la alfabetización emocional, el bienestar digital y la investigación científica en la intersección entre tecnología y salud mental.

6. Fortalecer el derecho a la intervención humana significativa en decisiones automatizadas, particularmente cuando estén en juego derechos fundamentales.

Adicionalmente, la responsabilidad ética en el desarrollo de la inteligencia artificial es otro pilar fundamental de esta ley. Los desarrolladores y operadores de inteligencia artificial deben adherirse a principios éticos claros que aseguren la transparencia y la justicia en sus sistemas. Esto incluye la eliminación de sesgos y discriminación, promoviendo la igualdad de género y la inclusión en todos los niveles. La OCDE ha recomendado principios para la implementación de inteligencia artificial confiable, los cuales incluyen transparencia, equidad y robustez, que son fundamentales para asegurar el desarrollo de la inteligencia artificial de manera ética y responsable (OCDE, 2019).

La educación y la capacitación también son esenciales para garantizar un uso responsable y ético de la inteligencia artificial. La sociedad debe estar informada y capacitada sobre cómo interactuar con estas tecnologías, comprendiendo sus beneficios y riesgos. Los programas educativos deben ser accesibles y dirigidos a diferentes niveles de conocimiento y segmentos de la población, asegurando que todos puedan beneficiarse de los avances tecnológicos.

Con lo anteriormente expuesto, se presenta este proyecto de ley con el fin de abrir el debate democrático y adoptar las decisiones legislativas y políticas que permitan desarrollar la Inteligencia Artificial en Colombia de manera ética, segura y equitativa, asegurando el bienestar de todos los ciudadanos y promoviendo un desarrollo sostenible y justo para la sociedad, es así como Colombia tiene la oportunidad de liderar una innovación responsable, que no solo promueva el desarrollo tecnológico, sino que también proteja a las personas, especialmente a quienes más lo necesitan. Esta ley representa un paso en esa dirección: humanizar la inteligencia

artificial es, también, defender el derecho a la salud mental en la era digital.

### Referencias

Becerra, Jairo, et al. El derecho y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2015. Disponible en: <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/el-derecho-y-las-tecnologias-de-la-informacion-y-la-comunicacion.pdf>.

Chin, H., Song, H., Baek, G., Shin, M., Jung, C., Cha, M., Choi, J., & Cha, C. (2023). The potential of chatbots for emotional support and promoting mental well-being in different cultures: Mixed methods study. *Journal of Medical Internet Research*, 25, e51712. <https://doi.org/10.2196/51712>.

El Atillah, I. (2023, March 31). Belgian man ends his life after an AI chatbot encouraged him to do so. *Euronews*. <https://www.euronews.com/next/2023/03/31/man-ends-his-life-after-an-ai-chatbot-encouraged-him-to-sacrifice-himself-to-stop-climate>.

Hill, K. (2025, June 13). They asked an A.I. chatbot questions. The answers sent them spiraling. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/2025/06/13/technology/ai-chatbot-mental-health.html>.

(Republicado y comentado por Nieman Journalism Lab y Longreads: <https://longreads.com/2025/06/17/chatgpt-distort-reality-mental-health>).

OCDE. Recomendación del Consejo de Inteligencia Artificial. Adoptado el: 21/05/2019. Disponible en: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>.

Topping, A. (2024, March 2). ‘He checks in on me more than my friends and family’: Can AI chatbot therapists do better than the real thing? *The Guardian*. <https://www.theguardian.com/lifeandstyle/2024/mar/02/can-ai-chatbot-therapists-do-better-than-the-real-thing>.

Torres, Rafael. Políticas Públicas para la Robótica y la Inteligencia Artificial. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26982/1/Políticas\\_Públicas\\_para\\_la\\_Robótica\\_y\\_la\\_Inteligencia\\_Artificial.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26982/1/Políticas_Públicas_para_la_Robótica_y_la_Inteligencia_Artificial.pdf).

Walsh, J. (2023, October 4). Can AI chatbots ever replace human therapists? *TIME Magazine*. <https://time.com/6320378/ai-therapy-chatbots>.

Wikipedia contributors. (2025). Chatbot psychosis. In Wikipedia, The Free Encyclopedia. [https://en.wikipedia.org/wiki/Chatbot\\_psychosis](https://en.wikipedia.org/wiki/Chatbot_psychosis).

## 2. MARCO JURÍDICO

El marco jurídico de este proyecto se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los artículos que protegen los derechos fundamentales, la privacidad y la seguridad de los ciudadanos. Además, se tomarán en cuenta las siguientes normativas nacionales e internacionales:

### Normativas Nacionales

**Ley 1098 de 2006:** Código de Infancia y Adolescencia.

**Ley 1266 de 2008:** Habeas Data.

**Ley 1581 de 2012:** Protección de Datos Personales.

**Decreto 1377 de 2013:** Reglamentación de la Ley de Protección de Datos.

**Ley 2460 de 2025:** Nueva Ley de Salud Mental.

**Ley 1915 de 2018:** Disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.

**Ley 1978 de 2019:** Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

### Normativas Internacionales

Política de Inteligencia Artificial de la OCDE: Principios de la OCDE sobre IA, que promueven el uso responsable y ético de la inteligencia artificial.

Reglamento General de Protección de Datos (GDPR): Establece directrices sobre la protección de datos personales, aplicables también a tecnologías de IA.

Propuesta de Reglamento de Inteligencia Artificial de la UE: En proceso de desarrollo, busca establecer un marco regulatorio específico para la IA.

LIBRO BLANCO sobre la inteligencia artificial. Bruselas, 19.2.2020.

ISO/IEC 22989:2022: Tecnología de la información. Inteligencia artificial. Conceptos y terminología de inteligencia artificial.

ISO 42001:2023: Estándar internacional dedicado a los Sistemas de Gestión de Inteligencia Artificial (SGIA), que proporciona directrices para el desarrollo y la implementación de IA de manera segura y eficiente.

## 3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

### Proyectos de ley en la Cámara de Representantes

*Proyecto de Ley 200/2023C: Inteligencia Artificial*

Este proyecto de ley estatutaria, presentado por Karyme Adrana Cotes Martínez, Alirio Uribe Muñoz, María Eugenia Lopera Monsalve, entre otros, se centraba en la regulación de la inteligencia artificial. Fue archivado por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara en el periodo 2023-2024, lo que sugiere que no progresó más allá de la discusión preliminar.

*Proyecto de Ley 354/2021C: Inteligencia Artificial*

Este proyecto de ley ordinaria, presentado por Juan Diego Echavarría Sánchez, Henry Fernando Correal Herrera, Jennifer Kristin Arias Falla, entre otros, también abordaba la regulación de la Inteligencia Artificial. Fue archivado por la Comisión Sexta o de Transportes y Comunicaciones de la Cámara durante

el periodo 2021-2022, indicando que no alcanzó las etapas avanzadas del proceso legislativo.

*Proyecto de Ley 005/2024C: Ley de Inteligencia Artificial Ética y Sostenible para el Bienestar Social*

Este proyecto de ley ordinaria fue radicado el 20 de julio de 2024 por la representante Olga Lucía Velásquez Nieto, junto con Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Jaime Raúl Salamanca Torres, Wilmer Yair Castellanos Hernández y María del Mar Pizarro García. Su objetivo era establecer un marco regulatorio para el desarrollo y uso ético, seguro, sostenible e inclusivo de la inteligencia artificial en Colombia, con enfoque en bienestar social, salud mental y equidad digital.

Fue tramitado en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes durante la legislatura 2024-2025, pero actualmente se encuentra archivado.

*Proyecto de Ley 154/2024C*

Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación, se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones

Este proyecto de ley estatutaria fue radicado el 6 de agosto de 2024 por los Representantes Alirio Uribe Muñoz y Karyme Adrana Cotes Martínez. Su propósito era regular la inteligencia artificial en Colombia con base en principios de derechos humanos, estableciendo límites y condiciones para su desarrollo, uso e implementación por parte de personas naturales y jurídicas.

Fue tramitado en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, pero actualmente se encuentra archivado, conforme al artículo 153 de la Constitución y el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

**Proyectos de ley en el Senado**

*Proyecto de Ley 253/22: Inteligencia Artificial*

Titulado “*Por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones*”, este proyecto fue radicado el 29 de noviembre de 2022 por los Senadores Juan Diego Echavarría Sánchez, Alejandro Carlos Chacón Camargo y la representante María Eugenia Lopera Monsalve. Fue archivado por la Comisión Sexta, ya que, según el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, no alcanzó discusión y aprobación en primer debate en el Senado.

*Proyecto de Ley número 255/24: Inteligencia Artificial*

Este proyecto de ley, titulado “*Por la cual se establecen lineamientos de uso de inteligencia artificial para mejorar la eficiencia en disminución de siniestros viales y sus costos, automatizando los procesos de análisis y control de riesgos de siniestralidad vial en tiempo real con IA*”, fue radicado el 13 de marzo de 2024 por los Senadores Guido Echeverry Piedrahíta y el representante

Hernando González. Actualmente, está pendiente de discutir ponencia para el primer debate en la Comisión Sexta del Senado.

*Proyecto de Ley número 130/23: Inteligencia Artificial*

Este proyecto de ley, titulado, *por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas*, fue radicado el 6 de septiembre de 2023 por los Senadores Esteban Quintero Cardona, Andrés Guerra Hoyos, Honorio Henríquez Pinedo, Josué Alirio Barrera Rodríguez y los Representantes Yulieth Andrea Sánchez, Eduard Alexis Triana y Juan Felipe Corzo Álvarez. Está pendiente de discutir ponencia para el segundo debate en la Comisión Séptima del Senado.

*Proyecto de Ley número 091/23: Inteligencia Artificial*

Este proyecto de ley, titulado “*Mediante la cual se establece el deber de información para el uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia y se dictan otras disposiciones*”, fue radicado el 9 de agosto de 2023 por los Senadores Pedro Hernando Flórez Porras, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Julio Alberto Elías Vidal, Soledad Tamayo Tamayo y Gustavo Adolfo Moreno Hurtado. Está pendiente de rendir ponencia para el segundo debate en la Comisión Sexta del Senado.

*Proyecto de Ley número 059/23: Inteligencia Artificial*

Este proyecto de ley, titulado, “*por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones*”, fue radicado el 1 de agosto de 2023 por los Senadores Juan Diego Echavarría Sánchez y Juan Carlos Garcés Rojas. Está pendiente de discutir ponencia para el segundo debate en la Comisión Sexta del Senado.

*Proyecto de Ley número 293/2024*

Por medio del cual se establecen lineamientos para el entrenamiento de modelos o sistemas de Inteligencia Artificial (IA) y se define la gestión colectiva obligatoria de algunas formas de uso de obras protegidas por derecho de autor y se dictan otras disposiciones.

Este proyecto de ley ordinaria fue radicado el 22 de octubre de 2024 por los Senadores Julio Alberto Elías Vidal y Pedro Hernando Flórez Porras. Buscaba regular aspectos clave del entrenamiento de modelos de inteligencia artificial, especialmente en lo relacionado con el uso de obras protegidas por derechos de autor.

Fue asignado a la Comisión Sexta del Senado, pero también se encuentra archivado, de acuerdo con el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992 y el artículo 162 de la Constitución.

*Proyecto de Ley número 442 /25: Inteligencia Artificial*

Este proyecto de ley, titulado “Por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de la inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones”, fue radicado el 7 de mayo de 2025 por el Gobierno nacional, a través de la Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), y con el respaldo de múltiples congresistas. Su trámite inició en la Comisión Sexta del Senado de la República bajo el número 442 de 2025. Aunque contó con diversas ponencias, el proyecto fue finalmente archivado conforme al artículo 190 de la Ley 5ª de 1992 y el artículo 162 de la Constitución Política.

#### 4. JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa nace de la necesidad urgente de anticiparse a los efectos que el desarrollo y la implementación de la inteligencia artificial están generando en la salud mental y el bienestar emocional de la ciudadanía. En un contexto de transformación digital acelerada, donde las tecnologías inteligentes reconfiguran profundamente la manera en que las personas se relacionan, trabajan, aprenden y experimentan su mundo emocional, el Estado colombiano debe actuar con responsabilidad ética, colocando en el centro a las personas y sus derechos fundamentales. La ausencia de una regulación específica ha permitido que tecnologías avanzadas operen sin salvaguardas claras, lo que ha dado lugar a escenarios documentados de afectaciones psicosociales, como delirios reforzados por sistemas conversacionales, ideaciones suicidas inducidas por la interacción con chatbots, y deterioro del pensamiento crítico y la resiliencia emocional por la comodidad algorítmica. A su vez, se ha comprobado que, bajo un diseño ético y sensible, la inteligencia artificial puede convertirse en una herramienta de acompañamiento emocional que favorezca la expresión de sentimientos vulnerables, el fortalecimiento del bienestar digital y la reducción del aislamiento.

Por ello, esta ley busca establecer un marco regulatorio que no sea exclusivamente técnico, sino profundamente humanístico, incorporando una perspectiva psicosocial, cultural, comunitaria y de derechos humanos. Se reconoce que la salud mental debe ser un eje transversal en el desarrollo tecnológico, por lo cual se exige la incorporación de principios éticos vinculados al bienestar emocional, el reconocimiento de impactos cognitivos y afectivos, el fortalecimiento del derecho a la intervención humana significativa en decisiones automatizadas, y la necesidad de diseños empáticos, culturalmente sensibles e inclusivos; además, se promueve la alfabetización emocional en entornos digitales, la prevención de sesgos algorítmicos, y el fomento de programas educativos accesibles sobre los riesgos y beneficios de estas tecnologías.

En suma, esta ley propone una innovación responsable que responda a los retos del presente

sin descuidar la salud mental y la dignidad humana. Colombia tiene hoy la oportunidad de regular la inteligencia artificial con una mirada pionera, comprometida con el bienestar social, emocional y mental de su población. Humanizar la Inteligencia Artificial es, también, defender el derecho a la salud mental en la era digital.

#### IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 en su artículo 7º establece que el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En cumplimiento de esta disposición, se presenta un análisis general del impacto fiscal de la implementación de esta ley.

El presente proyecto de ley, que regula la creación y utilización de la inteligencia artificial en Colombia, busca establecer un marco normativo que garantice su desarrollo de manera ética, segura, sostenible y equitativa. La implementación de esta ley implicará costos asociados a la supervisión, regulación y promoción de la inteligencia, que se centrarán en robustecer las capacidades de entidades clave como la Superintendencia de Industria y Comercio y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic), el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y El Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El impacto fiscal proyectado es moderado y se considera manejable dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Las entidades responsables deberán reestructurar y reasignar recursos existentes para cubrir los costos asociados a la supervisión y promoción de la inteligencia artificial. Adicionalmente, se buscarán fuentes de financiamiento alternas, como alianzas público-privadas y posibles colaboraciones con organismos internacionales.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, ha señalado que el impacto fiscal de las normas no debe convertirse en un obstáculo para el ejercicio de la función legislativa. Por lo tanto, el análisis presentado se enmarca en los parámetros de racionalidad legislativa, asegurando que las realidades macroeconómicas sean consideradas sin crear barreras insalvables para la implementación de esta ley.

El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, proyectará y garantizará los recursos necesarios para la implementación de esta ley de manera consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropiarse de las partidas necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación, dependiendo de las condiciones económicas, sociales y financieras del país.

**5. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Representantes. Este proyecto es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, lo cual implica que no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés; no obstante, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y declararlos si es necesario.

**6. REFERENCIAS**

ISO/IEC 22989:2022: Tecnología de la información. Inteligencia artificial. Conceptos y terminología de inteligencia artificial.

ISO 42001:2023: Estándar internacional dedicado a los Sistemas de Gestión de Inteligencia Artificial (SGIA), que proporciona directrices para el desarrollo y la implementación de IA de manera segura y eficiente.

Ley 1581 de 2012: Protección de Datos Personales.

LIBRO BLANCO sobre la inteligencia artificial. Bruselas, 19.2.2020.

Política de Inteligencia Artificial de la OCDE: Principios de la OCDE sobre IA, que promueven el uso responsable y ético de la inteligencia artificial.

Propuesta de Reglamento de Inteligencia Artificial de la UE: En proceso de desarrollo, busca establecer un marco regulatorio específico para la IA.

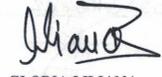
Reglamento General de Protección de Datos (GDPR): Establece directrices sobre la protección de datos personales, aplicables también a tecnologías de IA.

Recomendaciones sobre la ética de la IA. (2021).

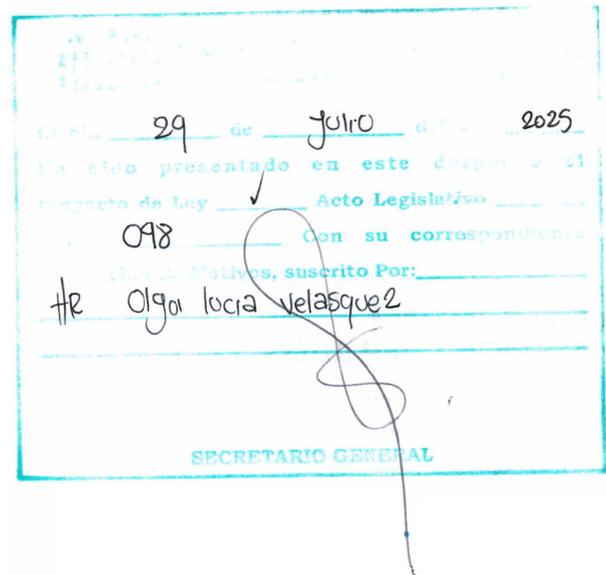
Informe final publicado en español: ODS indicadores de género. (2020). Libro de equidad de género en Colombia. (2018).

Mecanismos para el adelanto de las mujeres en América Latina y el Caribe. (2021). Política pública de igualdad de oportunidades en Panamá. (2020).

(20)

 OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO	 GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA	
--	--	--

Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido Alianza Verde	
 WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde		



**CONTENIDO**

Gaceta número 1484 - jueves, 21 de agosto de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY	<b>Págs.</b>
Proyecto de ley número 093 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas y se dictan otras disposiciones. ....	1
Proyecto de ley número 098 de 2025 Cámara de Representantes, Ley de Inteligencia Artificial para la protección psicosocial y la equidad digital. ....	10